

GACETA OFICIAL No 067
Enero de 2014

RAUL JIMÉNEZ GARCÍA
Director General
CORPOCALDAS

BERTHA CRUZ FORERO
Secretaría General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planeación y Sistemas

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES
Subdirector Recursos Naturales

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, Enero de 2014

CONTENIDO

NOTA EDITORIAL	1
TRÁMITES INFRACCIONES	2
AUTOS DE INICIO	2
RESOLUCIONES	93
TRÁMITES DE PERMISOS	128
AUTOS DE INICIO	128
RESOLUCIONES	165
TRÁMITES BOSQUES	210
AUTOS DE INICIO	210
RESOLUCIONES	211
GESTIÓN HUMANA	232

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. "El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente", puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

"Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente", concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO No.1887 2 DE DICIEMBRE DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la empresa Triturados MPS S.A.S. identificada con NIT 900.411.080-8, representada legalmente por el señor Luis Alberto Meza Galeano y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal de la empresa Triturados MPS S.A.S. señor Luis Alberto Meza Galeano y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1888 2 DE DICIEMBRE DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores Omar Roberto López Duque, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.002.223; Helber de Jesús Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.453.924; Jhon Alexander Chica identificado con la cédula de ciudadanía número 1.038.384.915; Jhonatan Stiven Gonzalez, con cédula de ciudadanía número 1.038.384.434; Francisco Javier Gómez Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía número 740.691; Alonso de Jesús Correa, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.205.190; Jesús Antonio Mejía identificado con la cédula de ciudadanía número 8.205.428; Luis Fernando Ríos; identificado con la cédula de ciudadanía número 75.046.894 y Jorge Ludián Flores Builes, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.205.369, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los señores Omar Roberto López Duque, Helber de Jesús Vargas Vargas, Jhon Alexander Chica; Jhonatan Stiven Gonzalez, Francisco Javier Gómez Vélez, Alonso de Jesús Correa, Jesús Antonio Mejía; Luis Fernando Ríos y Jorge Ludián Flores Builes.

TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1889 2 DE DICIEMBRE DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA INDAGACION PRELIMINAR

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una Indagación preliminar a la señora Maria Alicia Gálvez de Gil, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.654.516, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora Maria Alicia Gálvez de Gil, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1890 2 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de Fernel Corrales Parra, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.039.694, por la presunta infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y del artículo tercero literal a) de la Resolución 161 del 9 de marzo de 2011 expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Fernel Corrales Parra, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 5547 2 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de Mercedes Grajales de Álzate, identificada con cédula de ciudadanía 24.377.678, por la presunta infracción del artículo 199, 222 y el numeral 2 del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, el artículo tercero literal a) y sexto de la Resolución 692 del 10 de diciembre de 2010 expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Mercedes Grajales de Álzate, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1893 2 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de GUTIÉRREZ DUQUE JARAMILLO y CIA S en C.A, identificada con el Nit. Número 890805963-2, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero y parágrafo a) del artículo séptimo de la Resolución Nro. 344 de mayo 17 de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a GUTIÉRREZ DUQUE JARAMILLO y CIA S en C.A, identificada con el Nit. Número 890805963-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1893 2 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor WILMER CALDERÓN ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.214.315, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor WILMER CALDERÓN ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.214.315, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1894 2 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor GONZALO HOYOS GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.292.950, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 026 del 19 de enero de 2012, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor GONZALO HOYOS GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.292.950, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1895 2 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de QUASAR INGENIEROS CONSULTORES COMPAÑÍA LTDA., identificado con el Nit Número 810005252-0, por la presunta infracción del artículo 204 del Decreto 2811 de 1974 y la Resolución Nro. 077 de 2011, por medio de la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a QUASAR INGENIEROS CONSULTORES COMPAÑÍA LTDA., identificado con el Nit Número 810005252-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1896 2 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor HERNÁN RIVERA DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.354.153, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 514 del 09 de septiembre de 2009, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y se aprobó el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor HERNÁN RIVERA DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.354.153, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1897 2 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y, RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de AGRONUEVOMUNDO S.A, identificado con el Nit. Número 900057035-8, por la presunta infracción de los literales a) y b) del artículo tercero de la Resolución Nro. 297 del 13 de mayo de 2009, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y se aprobó el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a AGRONUEVOMUNDO S.A, identificado con el Nit. Número 900057035-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO 1898 3 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA —CENICAFE, con Nit. 860.007.538-2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal de LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA-CENICAFE y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO 1899 3 DE DICIEMBRE DE 2013
POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones.

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor FABIO ANDRÉS CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No.1.093.215.278, el decomiso preventivo de 47 unidades, con un volumen de 348 pulgadas o 0.67 metros cúbicos de madera aserrada de la especie Almendro o Choibá (Dipteryx Oleifera)

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor FABIO ANDRÉS CASTRILLÓN identificado con cédula de ciudadanía No.1.093.215.278, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos del señor FABIO ANDRÉS CASTRILLÓN identificado con cédula de ciudadanía No.1.093.215.278, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor FABIO ANDRÉS CASTRILLÓN, en los términos del artículo 24, inciso 10 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO 1900 3 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio, que vencerá el día 28 de febrero de 2014, para la realización de la prueba ordenada mediante el Auto No.1561 del 18 de octubre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1901 3 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos a la señora MARÍA ÁNGELA RUBIANO VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.149.993, por la presunta infracción de los artículos 41 y numerales 17) 19) y 20) del 42 del Decreto 3930 del 2010.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora MARÍA ÁNGELA RUBIANO VARGAS, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1902 3 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor JORGE ENRIQUE GIRALDO ARROYAVE, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.279.078, por la presunta infracción de los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010, 28, 30, 36 del Decreto 1541 de 1978 y 204 del Decreto 2811 de 1974:

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JORGE ENRIQUE GIRALDO ARROYAVE, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1903 4 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Cargos en contra del señor ALFREDO BOTERO BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.558.866, por la presunta infracción de los artículos tercero literal a) y sexto de la Resolución número 190 del 17 de marzo de 2011, 199 del Decreto 1541 de 1978, 132 y 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor ALFREDO BOTERO BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.558.866, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1904 4 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de MARIA DOLORES FRANCO MAYA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.257.467, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en el literal a) del artículo tercero y sexto de la Resolución número 258 del 25 de mayo de 2010, 120 del Decreto 2811 de 1974, 199 del Decreto 1541 de 1978, 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a MARIA DOLORES FRANCO MAYA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.257.467, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1905 4 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor GUILLERMO ELIAS CARVAJAL CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.222.782, por la presunta infracción de los artículos tercero literal a) de la Resolución número 078 del 17 de febrero de 2009, 199 del Decreto 1541 de 1978, 132 y 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor GUILLERMO ELIAS CARVAJAL CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.222.782, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1906 4 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de ANTONIO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.526.863, por la presunta infracción de los artículos tercero literal a) y e) y sexto de la Resolución número 306 del 18 de Junio de 2010, 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a ANTONIO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.526.863, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1907 4 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de OCTAVIO SALAZAR MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.956.639, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en el Artículo tercero literal a) de la Resolución número 148 del 9 de marzo de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a OCTAVIO SALAZAR MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.956.639, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1908 4 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Cargos en contra de los señores JAVIER DE JESÚS VALENCIA ZAPATA y BENIGNO ANTONIO CALLE BEDOYA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.346.850 y 4.340.718 respectivamente, por la presunta infracción de los artículos séptimo, literal i) de la Resolución 376 de 2005, 132 y 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los señores JAVIER DE JESÚS VALENCIA ZAPATA y BENIGNO ANTONIO CALLE BEDOYA, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1909 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Cargos en contra del señor LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO EL BRILLANTE, por la presunta infracción de los artículos séptimo literales g) y k) de la Resolución número 0341 del 27 de septiembre de 2006, 132 y 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO EL BRILLANTE, por intermedio de su representante legal, EDELBERTO SÁNCHEZ URIBE, identificado con cédula de ciudadanía número 9.920.318, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1910 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 de enero de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica al predio denominado la Margarita ubicado en la vereda la Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina Caldas, propiedad de Víctor Manuel Merchán Vargas, con el fin de verificar lo afirmado por el señor Merchán Vargas en su escrito de descargos, es decir que desde hace un par de años fue instalado el sistema séptico requerido para la disposición de las aguas domésticas de dos viviendas que lo requerían. En caso afirmativo se indicará si este sistema cumple con todos los requerimientos establecidos en la Resolución 899 del 2003 y si su funcionamiento se presenta de una forma adecuada

- Establecer en campo los daños y afectaciones que se han causado al medio ambiente y a los recursos naturales.
- Certificar con destino al presente proceso sancionatorio si el señor Victor Manuel Merchán Vargas ha adelantado el trámite para la obtención del respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1911 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 de enero de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica a la edificación propiedad de María Belén Castro Valencia ubicada en el sector San Isidro de la vereda la Palma del municipio de Manizales Caldas, con el fin de verificar si la propiedad cuenta con un adecuado sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, y el lugar donde están siendo descargadas dichas aguas.
- Establecer en campo los daños y afectaciones que se han causado al medio ambiente y a los recursos naturales. Así mismo indicara si la edificación de la cual es propietaria la señora Castro Valencia se encuentra conectada a la red de alcantarillado local administrado por Aguas de Manizales S.A. E.S.P.
- Certificar con destino al presente proceso sancionatorio si la señora María Belén Castro Valencia ha adelantado el trámite para la obtención del respectivo permiso de vertimientos y de concesión de aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo .

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1912 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 de enero de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto

técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

Visita técnica a la mina ubicada en el sector un tramo del río Supía, sector Atrio de la Iglesia en el municipio de Marmato Caldas, propiedad de los señores Julio Andrés Martínez Morales y Bernardo Martínez Morales, con el fin de verificar si ya se implementaron las medidas para el cierre y restauración de la mina de acuerdo a las actividades establecidas mediante la Resolución 198 de 2008 expedida por Corpocaldas y si cuenta con el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1913 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 de enero de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales

- Visita técnica al predio denominado Castolarma Alto, ubicado en el sector San Gabriel, vereda Cascarero del municipio de Manizales Caldas, propiedad de Augusto Ramírez Duque, con el fin de verificar si la propiedad ya cuenta con los sistemas sépticos para tratamiento de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café.
- Estimar en campo los daños y afectaciones causados al medio ambiente y a los recursos naturales, y el lugar al cual son descargas las aguas residuales del predio
- Certificar con destino al presente proceso sancionatorio si el señor Augusto Ramírez Duque ha adelantado el trámite para la obtención de los respectivos permisos de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo .

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1914 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 de enero de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

Visita técnica a un lote de terreno - Urbanización la Quinta, ubicado en el sector la Linda del municipio de Manizales Caldas, propiedad de Rafael Germán Cardona Álvarez, con el fin de verificar las condiciones en que actualmente se encuentra el predio afectado con la activad de rocería realizada por el señor Cardona Álvarez.

Estimar en campo lo daños y afectaciones causados al medio ambiente y a los recursos naturales, y si estos han sido mitigados del alguna manera por el presunto infractor de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo .

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1915 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 de enero de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica al predio denominado las Dalias ubicado en la vereda las Villa Orozco del municipio de Anserma Caldas, propiedad de los señores Yolanda Morales Castañeda y Joaquín Emilio Castro, con el fin de verificar si ya se llevo a cabo la construcción del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y el lugar al cual son entregadas las aguas. En caso de ser necesaria brindar la asesoría necesaria.
- Certificar con destino al presente proceso sancionatorio si los señores Yolanda Morales Castañeda y Joaquín Emilio Castro han adelantado el trámite para la obtención del respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo .

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1916 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 de enero de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al molino La Pesebrera, ubicado en la vereda Echandía del municipio de Marmato, Caldas, cuyo representante legal es el señor Víctor Daniel Gil Saldarriaga, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.446.446, con el fin de verificar las condiciones fácticas que dieron lugar a la supuesta infracción, y determinar si se han instalado los sistemas de tratamiento necesarios para garantizar el manejo de la totalidad de las aguas residuales generadas al interior del molino referido.

- Al igual, emitir concepto técnico por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, de si se han obtenido los permisos de concesión de aguas, vertimientos y emisiones atmosféricas requeridos para su funcionamiento.
- En caso de que persista el incumplimiento, establecer la posible afectación que con ello se esté causando y la capacidad económica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1917 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 de enero de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica al predio denominado el Recreo ubicado en la vereda la Plata del municipio de Palestina Caldas, propiedad de Aracelly Marulanda Valdés, con el fin de verificar lo afirmado por la señora Marulanda Valdés en su escrito de descargos, es decir, si ya se llevo a cabo la construcción del sistema séptico para tratamiento de las aguas residuales domésticas y el lugar al cual son entregadas las aguas. En caso de ser necesario brindar la asesoría correspondiente.
- Estimar los daños y perjuicios que la beneficiaria de la concesión haya causado al medio ambiente y a los recursos naturales con su forma de proceder.

- Certificar con destino al presente proceso sancionatorio si la señora Aracelly Marulanda Valdés ha adelantado el trámite para la obtención del respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo .

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO 1918 05 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días hábiles para llevar a cabo la visita técnica que vencerá el día 21 de enero de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, de:

- Visita técnica al predio Maracas, localizado en la vereda Guacaica del municipio de Neira, Caldas, en donde se determine si en el sitio localizado en las coordenadas X: 8427669 Y: 1060110, donde se está realizando la captación cuenta con su debido permiso, es decir, si a la fecha el señor José Lubyn Toro, ha solicitado la prórroga de la Resolución Nro. 0376 del 06 de noviembre de 2007, en caso positivo, verificar el cumplimiento de las obligaciones de la concesión otorgada, o determinar si por el contrario tal beneficio se realiza sin la respectiva concesión de aguas vigente.
- Emitir concepto técnico por parte de la Subdirección de Recursos Naturales de éste ente Corporativo, en el cual se determine si a la fecha el señor José Lubyn Toro, ha solicitado la prórroga de la Resolución Nro. 0376 del 06 de noviembre de 2007, o si por el contrario tal beneficio se realiza sin la respectiva concesión de aguas vigente.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita técnica, antes del vencimiento del término establecido en al artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1919 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 de enero de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio Gallinazo, ubicado en el municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar las condiciones fácticas que dieron lugar a la supuesta

infracción, así como determinar el estado actual del área intervenida, las medidas de compensación realizadas en conjunto con las actividades de mitigación para el aprovechamiento forestal efectuado, la extensión del lote intervenido y el riesgo real que ocasionaba al predio de propiedad de la CHEC, de igual forma prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

En caso de que persista el incumplimiento, establecer la posible afectación que con ello se esté causando.

ARTÍCULO TERCERO: Emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Recursos Naturales de éste ente Corporativo, de si las actividades de mitigación realizadas en el predio Gallinazo, compensan la intervención efectuada y/o mejoran las condiciones del ecosistema circundante; adicionalmente, pronunciarse frente a los argumentos expuestos por la CHEC S.A. E.S.P en su escrito de descargos.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1920 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la incorporación y téngase como pruebas de carácter documental para que obren en el presente proceso, los siguientes:

Informe de Cumplimiento Ambiental Nro. 1, fechado el 04 de octubre de 2013, contenido;

- Anexo 1 Formatos ICA,
- Anexo 3 Actas de Reuniones,
- Anexo 4 Certificaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba, consistente en emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, frente al escrito de descargos presentado por el representante legal de la sociedad presuntamente infractora y de los documentos incorporados como pruebas en el presente proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de una visita técnica al sector de Maltería, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, a la Licencia Ambiental conferida por la Resolución No. 4607 del 24 de noviembre de 1999 a la sociedad HURTADO ARANGO ORDOÑEZ LTDA, con el fin de verificar las condiciones fácticas que dieron lugar a la supuesta infracción, así como determinar los siguientes aspectos

- El sitio de depósito de estériles y residuos generados en la explotación,
- El mantenimiento y adecuación dados a la vía principal,
- La disposición de las de escorrentía y la profundización de las zanjas colectoras,
- Si se han implementado los sistemas de tratamiento para las aguas provenientes de las bocaminas,
- El manejo dado a los residuos sólidos de tipo orgánico,
- El tratamiento realizado para la remoción de los sólidos en suspensión y el lugar de descarga de los mismos,
- El destino de las aguas provenientes del lavado, y
- Si se han desarrollado campañas de reforestación de las orillas de las fuentes de agua.

- En caso de que persista el incumplimiento, determinar la posible afectación que con ello se esté causando y la capacidad económica del presunto infractor.
- Adicionalmente, prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar, con el fin de prevenir futuros impactos ambientales, evaluar periódicamente las actividades de explotación efectuadas y si tales se encuentran dentro del marco legal establecido.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE ENERO DE 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Negar la incorporación de los siguientes documentos al proceso sancionatorio bajo estudio, de conformidad con lo enunciado en los considerandos de la presente providencia:

Material fotográfico anexo tanto en el escrito de descargos como el relacionado en el “Anexo Nro. 2”.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia a la sociedad HURTADO ARANGO ORDOÑEZ LTDA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1921 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 de enero de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio Alta Gracia, ubicado en la vereda Los Alpes del municipio de Palestina, Caldas, con el fin de verificar las condiciones fácticas que dieron lugar a la supuesta infracción, así como determinar el caudal real captado y si éste sobrepasa el caudal otorgado en la Resolución Nro. 0165 del 11 de julio de 2005, de igual forma prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

En caso de que persista el incumplimiento, establecer la posible afectación que con ello se esté causando y la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Recursos Naturales de éste ente Corporativo, de si a la fecha el señor José Alejandro Tamayo Quimara, presenta el respectivo trámite de permiso de vertimientos que se requiere.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1922 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 de enero de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio Canoas, ubicado en la vereda Alejandría del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar las condiciones fácticas que dieron lugar a la supuesta infracción, así como determinar el estado actual del área intervenida, las medidas de compensación realizadas en conjunto con las actividades de mitigación para el aprovechamiento forestal efectuado, de igual forma prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

En caso de que persista el incumplimiento, establecer la posible afectación que con ello se esté causando y la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1923 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 de enero de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio La Zulia, ubicado en el municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar las condiciones fácticas que dieron lugar a la supuesta infracción, así como determinar el estado actual del área intervenida, las medidas de compensación realizadas en conjunto con las actividades de mitigación para el aprovechamiento forestal efectuado, de igual forma prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

En caso de que persista el incumplimiento, establecer la posible afectación que con ello se esté causando, identificar plenamente el presunto infractor y su capacidad económica.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1924 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE ENERO DE 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio La Siberita, ubicado en la vereda La Siberia del municipio de San José, Caldas, con el fin de verificar las condiciones fácticas que dieron lugar a la supuesta infracción, así como determinar si se cuenta con sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, y si se ha instalado el aparato para la medición del caudal captado, en caso contrario, establecer si las fuentes concesionadas son utilizadas por parte del señor Jesús Antonio Ramírez Ramírez, de igual forma, corroborar el sitio de disposición final de los vertimientos generados, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

En caso de que persista el incumplimiento, establecer la posible afectación que con ello se esté causando y la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Recursos Naturales de éste ente Corporativo, de si a la fecha el señor Jesús Antonio Ramírez Ramírez, presenta el respectivo trámite de permiso de vertimientos que se requiere y los planos y diseños de las obras hidráulicas requeridas para el aprovechamiento de la quebrada Changuí.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1925 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE ENERO DE 2013

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio La María, ubicado en el sector Los Baños, vereda Tabla Rija del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar las condiciones fácticas que dieron lugar a la supuesta infracción, así como determinar el estado actual del área intervenida, las medidas de compensación realizadas en conjunto con las actividades de mitigación para el aprovechamiento forestal efectuado, la extensión real del carreteable realizado, la afectación ocasionada al recurso hídrico ubicado en la zona de injerencia e identificar plenamente el presunto infractor, de igual forma prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

En caso de que persista el incumplimiento, establecer la posible afectación que con ello se esté causando y la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnicos de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1926 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE ENERO DE 2013 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de recursos Naturales, consistente en:

- Dar traslado del escrito de descargos a la Subdirección de Recursos Naturales de esta corporación, con el fin de que sea emitido concepto técnico frente a los mismos.
- Realizar visita técnica al predio Villa Gloria, localizado en la vereda San Isidro del municipio de Belalcázar, Caldas, con el fin de determinar si cuenta con sistema de medición de caudal y si ya adelantó trámite de permiso de vertimientos, la afectación que se pueda estar causando, la capacidad económica de los presuntos infractores, así como prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1927 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE ENERO DE 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "El Pensil" ubicado en la vereda "Los Charcos" del municipio de Aguadas, Caldas, de propiedad del señor RAÚL EDUARDO ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número 2.550.206, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por el presunto infractor, verificar si cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, determinar la afectación ambiental causada, en caso de comprobarse infracciones, y la capacidad económica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1928 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE ENERO DE 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba, consistente en:

- Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales de esta corporación, emitir informe técnico referente al caso, en el cual se identifique claramente:
- Los motivos de tiempo, modo y lugar que constituyeron infracción a la normatividad ambiental.
- El grado de afectación ambiental que con la conducta se pudo haber causado.
- Circunstancias atenuantes y/o agravantes.
- Las medidas de mitigación o compensación llevadas a cabo.
- Adicionalmente, si lo considera necesario, la Subdirección de Recursos Naturales, realizará visita técnica a las instalaciones de la Central de Sacrificio de Manizales FRIGOCENTRO S.A. con el fin de verificar el estado actual de su funcionamiento.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO 1930 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el Día 21 de enero de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales a la vereda El Edén, localizada en jurisdicción del municipio de Riosucio, Caldas, con el fin de verificar los hechos que dieron origen al presente proceso sancionatorio, es decir, si se ha construido el sistema séptico para la disposición de las aguas residuales domésticas para las viviendas que no lo posean, además verificar si se ha adelantado el trámite de permiso de vertimientos requerido. Así mismo, determinar la afectación que con la conducta se pueda estar causando y prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO 1930 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR LA CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el 21 DE ENERO DE 2014

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "Santa Bárbara" Lote 1, ubicado en la Vereda "El Oro" del municipio de Aguadas, Caldas, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por los presuntos infractores, el cumplimiento integral de la Resolución número 662 del 26 de octubre de 2009, así como determinar la capacidad económica de los presuntos infractores, la afectación ambiental y prestar la asesoría correspondiente.

TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnicos de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO 1031 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 de enero de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

Visita técnica al predio de propiedad del señor Mauricio Hoyos Arango, localizado frente a la estación de servicio la Rosa, vereda la Siria, sobre la vía que conduce del municipio de Manizales a Chinchiná, con el fin de verificar si actualmente la mencionada propiedad continúa sirviendo como depósito de escombros.

Establecer en campo si las afectaciones reportadas a través del informe técnico No 251 del 27 octubre del 2011, han sido mitigados de alguna manera, indicando además si en la actualidad se han generado otros daños a los recursos naturales y al medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: No tener en cuenta como prueba el material fotográfico aportado por el señor Mauricio Hoyos Arango, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 del año 2009

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1932 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 de enero de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica al predio denominado el Trigal ubicado en la vereda Montaña del municipio de Villamaría Caldas, propiedad de Armando Segundo Durán Igarro, con el fin de verificar si a la fecha cuenta con el sistema de medición de caudal, brindar la asesoría correspondiente y determinar la capacidad económica con la que cuenta el señor Durán Igarro.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1933 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE ENERO DE 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica a la zona de explotación manual de materiales de construcción, ubicada en el cauce de la quebrada Chupaderos, a la altura del predio denominado el Albur en el municipio de Villamaría, Caldas, con el fin de verificar lo afirmado por el señor Colmenares Hurtado en su escrito de descargos, es decir que los trinchos ya están construidos en piedra, forma de U y su altura es de un metro.
- Establecer si los daños causados a las franjas forestales protectoras de la quebrada Chupaderos han sido mitigados de alguna manera, al igual que la afectación que se causó a la vía carretable de acceso a alguno predios de la vereda el Vergel, además del terreno del predio el Albur.

- Constatar si la explotación manual de materiales de construcción en el cauce de de la quebrada Chupaderos, a la altura del predio el Albur, localizado en el municipio de Villamaría, y realizada por el señor Jhon Jairo Colmenares Hurtado se ajusta a los lineamiento establecidos en el Plan de Manejo Ambiental impuesto a través de la Resolución 365 de 8 de julio de 2010, o si por el contrario se sigue presentando infracción a la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo .

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1934 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE ENERO DE 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica al predio denominado Manila ubicado en la vereda la Inquisición del municipio de Palestina, Caldas, propiedad de la entidad sin ánimo de lucro Instituto San Rafael, con el fin de verificar, si ya se llevo a cabo la construcción del sistema séptico para tratamiento de las aguas residuales domésticas y el lugar al cual son entregadas las aguas. En caso de ser necesario brindar la asesoría correspondiente.
- Establecer en campo la capacidad económica con la que cuenta la entidad concesionaria.
- Estimar los daños y perjuicios que el Instituto San Rafael haya causado al medio ambiente y a los recursos naturales, con su forma de proceder.
- Certificar con destino al presente proceso sancionatorio, si el Instituto San Rafael ha adelantado el trámite para la obtención del respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo .

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1935 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 5 DE DICIEMBRE DE 2013 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio La Pelada, sector El Bohío, vereda Cuba del municipio de Neira, Caldas, con el fin de verificar las condiciones fácticas que dieron lugar a la supuesta infracción, así como determinar si persisten las actividades de explotación de oro aluvial, que impactos ambientales se están generando con el desarrollo de estas actividades y si están llevando a cabo las medidas de manejo ambiental que procuren la compensación, corrección, mitigación o prevención requeridas, de igual forma prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

En caso de que persista el incumplimiento, establecer la posible afectación que con ello se esté causando y la capacidad económica de los presuntos infractores.

ARTÍCULO TERCERO: Emitir concepto técnico por parte de la Subdirección de Recursos Naturales de éste ente Corporativo, de si a la fecha el expediente que nos avoca contempla los respectivos permisos de ley, referentes a vertimientos, ocupación de cauce y concesión de aguas, así como la correspondiente Licencia Ambiental para la actividad de explotación que desarrollan.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1936 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE ENERO DE 2013 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio Guadalajara, ubicado en la vereda Gallinazo del municipio de Villamaría, Caldas, con el fin de verificar las condiciones fácticas que dieron lugar a la supuesta infracción, así como determinar si en la actualidad se da uso a la concesión de aguas otorgada, o si por el contrario dicha captación es nula, en caso de encontrarse algún tipo de beneficio, corroborar el caudal real captado, y si se cuenta con el aparato medidor del caudal, de igual forma prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

En caso de que persista el incumplimiento, establecer la posible afectación que con ello se esté causando.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1937 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 de enero de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio La Palma, ubicado en el sector Sierra Morena del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar las condiciones fácticas que dieron lugar a la supuesta infracción, así como determinar el estado actual del área intervenida, las medidas de compensación realizadas en conjunto con las actividades de mitigación para el aprovechamiento forestal efectuado, el grado de afectación al ecosistema circundante, y el posible responsable de dichas acciones, de igual forma prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

En caso de que persista el incumplimiento, establecer la posible afectación que con ello se esté causando y la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnicos de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro.1938 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR LA CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las
funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE ENERO DE 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica alpredio "Oro Hermanos" ubicado en la Vereda "La Lorena" del municipio de Aguadas, Caldas, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por el presunto infractor y el cumplimiento integral de la Resolución Número 0336 del 17 de noviembre de 2005, así como determinar la capacidad económica del presunto infractor y la afectación ambiental.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1939 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE ENERO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "El Vergel", localizado en la vereda "San Francisco" del municipio de Pácora, Caldas, de propiedad de ALCIDIER GALVIS CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 16.054.616 y MARIA FANNY ARIAS SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.839.626, con el fin de verificar si cuenta con aparato medidor de caudal y sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y si el mismo ya está aprobado por esta corporación, determinar la afectación ambiental causada, en caso de comprobarse infracciones, y determinar la capacidad económica de los presuntos infractores

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores Adrian Alirio Tamayo Preciado y Danny Alexander Castaño Roldan identificados con la cédula de ciudadanía número 8.015.788 y 98.636.314 respectivamente, la suspensión temporal de las actividades de explotación minera de oro aluvial que desarrolla en las terrazas aluviales existentes en la margen derecha del río Samaná, realizada a la altura del predio Choco Rico – Vereda Cristales, municipio de Samaná, Caldas, hasta tanto obtenga El Título Minero, la Licencia Ambiental que se requiere para la actividad que ejerce en el lugar referido, concesiones de aguas, vertimientos y demás permisos requeridos para la ejecución de la actividad en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de los señores Adrian Alirio Tamayo Preciado y Danny Alexander Castaño Roldan identificados con la cédula de ciudadanía número 8.015.788 y 98.636.314 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Formular cargos en contra de los señores Adrian Alirio Tamayo Preciado y Danny Alexander Castaño Roldan, por la presunta infracción de los artículos 102, 145 y 204 del Decreto 2811 de 1974; 28, 30, 36, 208, 211 y 238, numerales 1º y 3º, literales a) y c) del Decreto 1541 de 1978; artículo 9º, numeral 1, literal c) del Decreto 2820 de 2010

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto a la Secretaria de Gobierno Municipal con el fin de hacer efectiva la medida preventiva impuesta a los señores Adrian Alirio Tamayo Preciado y Danny Alexander Castaño Roldan de las actividades de explotación minera de oro aluvial que desarrolla en las terrazas aluviales existentes en la margen derecha del río Samaná, realizada a la altura del predio Choco Rico – Vereda Cristales, municipio de Samaná, Caldas.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a los señores Adrian Alirio Tamayo Preciado y Danny Alexander Castaño Roldan, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1941 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE ENERO DE 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, lo siguiente:

- Visita técnica al centro recreacional Villa Beatriz localizado en el vereda Santaqueda del municipio de Palestina, Caldas, con el fin de proceder a detallar la situación técnico / ambiental de las aguas residuales vertidas por dicho centro vacacional en la quebrada el Berrión, presuntamente afectada.
- Concepto técnico del informe incorporar al presente proceso el estudio realizado por la empresa ACUATEST S.A; contenidos en dos cuadernos denominados: Caracterización de Vertimientos Pozo Séptico y Caracterización fuente receptora 10 metros antes vertimiento sistema séptico, aportados por el Fondo de Empleado de la Universidad de Caldas
- Realizar las caracterizaciones a los vertimientos generados por el centro recreacional Villa Beatriz.

ARTICULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos del estudio de los descargos y las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1942 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar al presente proceso, para que obren como prueba dentro del mismo:

- Copia del contrato de suministro, distinguido don el número 52.5-60, en relación con el predio "EL DANUBIO II" que generó el incendio del 29 de enero de 2010.
- Copia de comunicado 14-9471 del 8 de febrero de 2010 enviado por el Ingenio Risaralda S.A. a CORPOCALDAS.

- Denuncia del día 26 de enero de 2010, instaurada ante la Comisaría de Familia con Funciones de Inspección de Policía en Viterbo, Caldas.
- Comunicado enviado al señor Jorge Ignacio Ruiz Sierra, entregado el 4 de diciembre de 2009.
- Comunicado enviado el 8 de febrero de 2010 al señor Jorge Ignacio Ruiz Sierra.
- Comunicado enviado a proveedores de caña, con firma de recibido del administrador del predio EL DANUBIO.

SEGUNDO:Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE ENERO DE 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en:

- Emitir concepto técnico frente a los descargos presentados por el representante legal de la sociedad Ingenio Risaralda y sus anexos, así como frente a los hechos que dieron lugar al presente proceso sancionatorio.
- En el concepto referido se deberá identificar plenamente
- El presunto infractor.
- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- De considerarlo necesario, realizar nueva visita técnica a las Haciendas la Cruz y El Danubio, ubicados en el municipio de Viterbo, con el fin de verificar que a la fecha no se estén realizando quemas de los residuos que quedan de las cosechas sin previa programación conforme a lo enunciado en el ítem 3 del artículo 3 de la Resolución 500 de 2005, así como su estado actual.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1943 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar y tener como pruebas documentales, para que obren en el presente proceso sancionatorio, las siguientes:

- Fotocopia de la Resolución 357 del 8 de febrero de 1992, expedida por el INDERENA Regional Caldas.
- Fotocopia de la Resolución 0457 del 29 de septiembre de 1995, expedida por Corpocaldas.
- Fotocopia de la Resolución 1690 de 5 de noviembre de 1997, expedida por Corpocaldas.
- Comprobantes de pago 33934 y 006143 expedidos por Corpocaldas.
- Contrato minero suscrito con Minercol
- Constancia expedida por la Secretaría de Gobierno departamental de Caldas.
- Copia del oficio No. 16463 del 26 de octubre de 2009, expedido por la Subdirección de Recursos Naturales de Corpocaldas.

SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE ENERO DE 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de recursos Naturales, consistente en:

- Emitir concepto técnico frente a los mismos, así como frente a los hechos que dieron lugar al presente proceso sancionatorio. En el concepto referido se deberá identificar plenamente:
- Si se afectó la faja protectora del cuerpo hídrico.
- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad socioeconómica del infractor.
- Visita técnica a lo largo del río Risaralda y en inmediaciones del área urbana del municipio de Viterbo, Caldas, aguas abajo del puente que se encuentra sobre la vía de acceso del municipio de Viterbo, Caldas, aguas abajo del puente que se encuentra sobre la vía de acceso a dicha cabecera municipal, con el fin de verificar los hechos u omisiones que dieron lugar al presente proceso sancionatorio.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1944 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE ENERO DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio La estrella, localizado en la vereda Villa Orozco del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución número 432 del 20 de agosto de 2010, así como determinar el estado actual del predio, la capacidad económica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnicos de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1945 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE ENERO DE 2014, para llevar a cabo la visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado El Tubo, ubicado en la vereda Clareth, del municipio de Riosucio, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la resolución 146 del 9 de marzo de 2011, la afectación que se pueda estar causando, la capacidad económica del presunto infractor, así como prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero de la presente providencia, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1946 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE ENERO DE 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Realizar una visita técnica al predio New York, ubicado en la vereda Villa Orozco del municipio de Anserma, Caldas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales de esta corporación, y asimismo se requiere emitir concepto técnico frente a los descargos rendidos por la presunta infractora. En el concepto referido se deberá identificar plenamente:

- Si se afectó la faja protectora del cuerpo hídrico.
- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad socioeconómica del infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO 1947 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 de enero de 2014 cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio La Mateca, ubicado en la vereda Chancos del municipio de Riosucio, Caldas, con el fin de verificar si se ha causado afectación y cuál ha sido la magnitud de la misma, si se trata de bosque natural o plantado, así como determinar el estado actual del predio y la capacidad económica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1948 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 de enero de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de recursos Naturales, consistente en:

- Visita técnica al predio denominado El Porvenir, ubicado en la vereda El Poblado del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental y determinar las condiciones actuales del predio, detectando lo siguiente:
- Si se afectó la faja protectora del cuerpo hídrico.
- Si la tala se produjo sobre bosque natural o plantaciones
- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad socioeconómica del infractor.
- Que adicionalmente se requiere emitir concepto técnico frente a los descargos presentados por el presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1949 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE ENERO DE 2014

SEGUNDO: Decretar una visita técnica concertada al predio denominado "El Porvenir", ubicado en la vereda "La Castrillona" del municipio de Aguadas, Caldas, de propiedad de la señora ARACELLY GARCÍA DE FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.362.558, con el fin de verificar el cumplimiento integral de la normatividad ambiental, especialmente en lo concerniente a la Resolución 721 del 25 de noviembre de 2011, establecer la afectación ambiental en caso de comprobarse la existencia de infracciones, y determinar la capacidad económica de la presunta infractora, y brindar la asesoría técnica necesaria.

TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnicos de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1950 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE ENERO 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnicaal predio denominado "La Majuja", localizado en la vereda "El Aguila" del Municipio de Belalcázar, Caldas, con el fin de verificar si cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas si el mismo se encuentra aprobado, si se generan vertimientos y si cuenta con el respectivo permiso, el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse la existencia de infracciones y la capacidad económica de la presunta infractora.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1951 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE ENERO DE 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio "San lázaro" ubicado en la Vereda "La Cristalina" del municipio de Belalcázar, Caldas, de propiedad del señor DIEGO RUIZ, con el fin de verificar el estado actual de cumplimiento de la normatividad ambiental, establecer el grado de afectación ambiental, en caso de comprobarse la existencia de infracciones a la normatividad ambiental, determinar la capacidad económica del presunto infractor y obtener el número de documento de identidad del señor DIEGO RUIZ.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1952 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR LA CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las
funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE ENERO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Incorporar al presente proceso sancionatorio como pruebas los siguientes documentos:

- "RELACIÓN DEL CAUDAL CAPTADO PARA ABASTECIMIENTO AÑO 2011"
- "CALIBRACIÓN ESTRUCTURAS DE AFORO EN LA CAPTACIÓN"

TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Recursos Naturales, emitir concepto técnico acerca de la información aportada por JUAN PABLO ALZATE ORTEGA, en calidad de Gerente de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y llevar a cabo visita técnica a los nacimientos "Zanjon Hondo" y "La Laguna", en los sitios localizados en las coordenadas X: 807790 Y: 1046324 y X: 807685 Y: 1045294 con el fin de verificar si el presunto infractor cuenta con los medidores requeridos.

En caso de que persista el incumplimiento, establecer la posible afectación que con ello se esté causando

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1953 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE ENERO DE 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

- Citar a los señores Alberto Gómez y William Gómez, a rendir testimonio acerca de lo que les conste acerca de los hechos bajo análisis en el presente proceso, con el fin de verificar los argumentos esgrimidos por el señor LIZARDO ORREGO JIMENEZ.
- Ordenar la práctica de una visita técnica al predio "La Florida" ubicado en la vereda "Ginebra" del municipio de Pacora, Caldas, con el fin de determinar el grado de afectación ambiental y el estado actual de la zona afectada por el aprovechamiento forestal ilegal e indagar acerca de la capacidad económica del señor LIZARDO ORREGO JIMENEZ.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1954 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 de enero de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio "La Palma", ubicado en la vereda "la Cabaña" (Patio Bonito) del municipio de Anserma, Caldas, de propiedad del señor José Omar Gutiérrez Arroyave, identificado con cédula de ciudadanía número 4.347.278, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por el presunto infractor en el escrito de descargos, establecer el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad económica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1955 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE ENERO DE 2013 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica a los predios denominados "San Rafael" y "La Carolina" localizados en la vereda "Mira Valle" del Municipio de Anserma, Caldas, con el fin de con el fin de corroborar los argumentos expuestos por el apoderado de la presunta infractora, verificar si cuenta con sistema de medición de caudal, el grado de afectación ambiental, la capacidad económica de la presunta infractora y brindar la asesoría necesaria.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1956 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE ENERO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Ordenar la práctica una visita técnica al predio denominado "El Campín", ubicado en la vereda "Mira Valle" del municipio de Anserma, en el departamento de Caldas, de propiedad del señor GILBERTO DE JESUS CALLE CALVO, identificado con cédula de ciudadanía número 75.036.874, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por el presunto infractor en el escrito de descargos, verificar si cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales si el mismo se encuentra aprobado, si tiene aparato medidor de caudal, si se están generando vertimientos y si cuenta con el respectivo permiso, establecer el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse la existencia de infracciones, determinar la capacidad económica del presunto infractor y brindar la asesoría necesaria.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1957 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR LA CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al abogado APULIO ARBOLEDA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.505.618, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado de la sociedad LA ESTRELLA S.A. Nit. 816.002.230-7.

SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE ENERO DE 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO:Decretar la práctica de unavisita técnica al predio “San Marcos Buenavista”, ubicado en la vereda “Valle del Risaralda” del municipio de Viterbo, Caldas, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por el apoderado de la sociedad LA ESTRELLA S.A. Nit. 816.002.230-7, verificar si cuenta con sistema de medición de caudal y con el permiso de vertimientos correspondiente, establecer el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse la existencia de infracciones y determinar la capacidad económica de la presunta infractora.

CAURTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1958 5 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE ENERO DE 2013 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnicaal predio denominado “Yaragua”, localizado en la vereda “Canaán” del Municipio de Viterbo, Caldas, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por la presunta infractora, verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución 115 del 9 de marzo de 2006, el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse la existencia de infracciones y la capacidad económica de la presunta infractora.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1959 9 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de Fanny Olarte de Suarez y Marino Olarte Castaño, identificados con las cédulas de ciudadanía 24.287.080 y 4.327.168, por la presunta infracción del artículo 199 y 211 del Decreto 1541 de 1978; de los literales a) de los artículos tercero y séptimo de la Resolución número 483 del 26 de julio de 2011, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los señores Fanny Olarte de Suarez y Marino Olarte Castaño, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1960 9 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor Jorge Paz Meneses, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.608.047, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Jorge Paz Meneses, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1961 9 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor Javier Darío Bolaños, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.446.421, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Javier Darío Bolaños, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO 1962 10 DE DICIEMBRE DE 2013
POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La Suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones.

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ TOMÁS MEDINA MELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.904.773 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ TOMÁS MEDINA MELO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO 1963 10 DE DICIEMBRE DE 2013
POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La Suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones.

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor WILSON CARDONA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.987.988 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor WILSON CARDONA ESCOBAR, en los términos del artículo en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitaria – Secretaría General

AUTO No. 1964 11 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ IGNACIO MUÑOZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.111.007., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ IGNACIO MUÑOZ QUINTERO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1965 11 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor DORANCE SALAZAR SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.138.380., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor DORANCE SALAZAR SALAZAR, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1966 11 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procesos sancionatorios en contra del señor OSCAR MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.212.975, y la señora FLORALBA RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 21.344.110, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor OSCAR MARÍN, y a la señora FLORALBA RUIZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1967 11 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor LUIS EDUARDO LÓPEZ RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No 15.956.869, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señor LUIS EDUARDO LÓPEZ RUIZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1968 11 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor MARIO ALONSO NIETO GARCÍA, identificado con la cédula ciudadanía No 10.277.280, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor MARIO ALONSO NIETO GARCÍA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1969 11 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la PARCELACIÓN CAMPESTRE VILLAS DE ACAPULCO, representada legalmente por la señora María Shirley Castaño Tascón, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.029.154, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la PARCELACIÓN CAMPESTRE VILLAS DE ACAPULCO, a través de la señora María Shirley Castaño Tascón en su calidad de representante legal o quien haga sus veces en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1970 11 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos al señor JORGE JARAMILLO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.810.092., por la presunta infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, tercero literal a) de la Resolución 644 del 09 de diciembre de 2008 por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JORGE JARAMILLO RAMÍREZ, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1971 11 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos al señor HERNANDO DE JESÚS ARRUBLA PIEDRAHITA identificado con la cédula de ciudadanía número 3.381.579, por la presunta infracción de los artículos 28, 30, 36 y 199 del Decreto 1541 de 1978, segundo literales a) y b) de la Resolución 725 del 21 de diciembre del 2010, por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor HERNANDO DE JESÚS ARRUBLA PIEDRAHITA, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1972 11 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos al señor JAIRO MORENO PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.926.970, por la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 199 del Decreto 1541 de 1978, 41 del Decreto 3930 de 2010, tercero literal a) y séptimo de la Resolución 727 del 21 de diciembre de 2010, por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JAIRO MORENO PINZÓN, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1973 12 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de los señores Ferney Zapata VÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 15.932.466, Fernando García RÍOS identificado con cédula de ciudadanía número 4.444.557 y Arcadio García GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía número 4.592.853, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los señores Ferney Zapata Vásquez, Fernando García Ríos y Arcadio García Gaviria, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO 1974 12 DE DICIEMBRE DE 2013
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

PRIMERO: Archivar el proceso adelantado en contra de MIGUEL ANTONIO VÉLEZ PARDO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.423.128, dentro del expediente contravencional número 4682.

SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1975 12 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Cargos en contra del señor MARTINIANO MÚNERA CAÑAS, identificado con cédula de ciudadanía número 10.216.572, por la presunta infracción de los artículos tercero literal a) y séptimo de la Resolución número 240 del 06 de abril de 2009, 199 del Decreto 1541 de 1978, 132 y 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor MARTINIANO MÚNERA CAÑAS, identificado con cédula de ciudadanía número 10.216.572, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1976 12 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la señora ROSA ANGELICA GOMÉZ RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía número 29.446.328, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en los artículos cuarto literal a) de la Resolución Número 460 del 02 de septiembre del año 2010 y 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora ROSA ANGELICA GOMÉZ RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía número 29.446.328, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1977 12 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de los señores PEDRO FELIPE BONIVENTO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.277.062, MAURICIO BONIVENTO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.282.921 y SANTIAGO BONIVENTO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 75.075.893, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a PEDRO FELIPE BONIVENTO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.277.062, MAURICIO BONIVENTO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.282.921 y SANTIAGO BONIVENTO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 75.075.893, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1978 12 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, representado legalmente por FRANCISCO JAVIER JARAMILLO HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía número 10.219.256, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a FRANCISCO JAVIER JARAMILLO HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía número 10.219.256, en calidad de Representante Legal del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, o a quien haga sus veces, artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1979 12 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la empresa AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., identificada con Nit. 0810000598-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la empresa AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., identificada con Nit. 0810000598-0, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1980 12 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la empresa FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS,, identificada con Nit.860.007.538-2, representada legalmente por ALFONSO ANGEL URIBE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS,, identificada con Nit.860.007.538-2, representada legalmente por ALFONSO ANGEL URIBE, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1981 12 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de ESTHER BUITRAGO DE ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.255.264, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a ESTHER BUITRAGO DE ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.255.264, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1982 12 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la Junta Administradora del Acueducto Vereda La Trinidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal de la Junta Administradora de Acueducto Vereda La Trinidad, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1983 12 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de JULIÁN ECHEVERRY MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.328.602, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a JULIÁN ECHEVERRY MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.328.602, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1984 12 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de JESÚS ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.601.117, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a JESÚS ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.601.117, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1985 12 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de SEGAR S.A. identificada con Nit.890.801.763-8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a SEGAR S.A. identificada con Nit. 890.801.763-8, representada legalmente por IRENE GÓMEZ ECHEVERRY, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1986 12 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del Municipio de Manizales, con Nit. 890801053-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al Alcalde del Municipio de Manizales y/o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1987 12 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ROBERTO GIL CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía número 10.241.335, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a ROBERTO GIL CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía número 10.241.335, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1988 13 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 DE ENERO DE 2013 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al cauce de la quebrada Chupaderos, localizada en la vereda La Florida, sector El Argel del municipio de Villamaría, Caldas con el fin de verificar los cambios que se han presentado en la dinámica fluvial, la ausencia de señalización vial y la disposición inadecuada de residuos sólidos, así como la existencia de contaminación asociada a la inadecuada disposición de residuos; determinar la afectación que con la conducta se esté ocasionando y si las mismas son atribuibles al beneficiario de la licencia ambiental o si se trata de un fenómeno natural. Adicionalmente determinar la capacidad económica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1989 13 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TECNICO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 DE ENERO DE 2013 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Solicitar a la subdirección de recursos naturales emitir concepto técnico de la documentación que reposa en el presente expediente, con el fin de verificar si cumple con la normatividad ambiental vigente como lo manifiesta el presunto implicado y si se requiere, realizar visita técnica a las instalaciones de S.E.S HOSPITAL DE CALDAS, ubicado en la Calle 48 No 25-71, en el municipio de Manizales, caldas, con el fin de verificar el manejo de los residuos en dicha entidad

Que así mismo, es necesario verificar si en S.E.S HOSPITAL DE CALDAS, se realiza algún tipo de tratamiento o contratación de terceros autorizados para la gestión de residuos peligrosos y si se esta garantizando la correcta gestión de almacenamiento de los mismos.

TERCERO: la subdirección de recursos naturales, deberá presentar el informe técnico respectivo, antes del vencimiento del termino enunciado en el articulo primero.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1990 13 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 de enero de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado la Esperanza, ubicado en la vereda Cúcuta del municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de verificar la existencia de sistema séptico y la cantidad que se capta; así mismo determinar la afectación que se pueda estar causando, la capacidad económica del presunto infractor, así como prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1991 13 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 de enero de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado El Edén, ubicado en la vereda Encimadas del municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de verificar si cuenta con medidor y sistema séptico, así como determinar la afectación que se pueda estar causando, la capacidad económica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1992 13 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 de enero de 2013 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado Los Mangos, ubicado en la vereda Alto Bonito del municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de verificar la situación actual del predio, así como determinar afectación que se pueda estar causando, las causantes de agravación o de atenuación (de haberlas) y la capacidad económica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1993 13 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 DE ENERO DE 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado Alegrías, localizado en la vereda El Porvenir del municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de verificar la afectación que se pueda estar causando, la capacidad económica del presunto infractor, así como prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1994 13 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA UN TÉRMINO PROBATORIO Y SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 DE ENERO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de la prueba, consistente en realizar visita técnica al predio Cantadelicia, ubicado en la vereda Llanadas del municipio de Manzanares, con el fin de confirmar o desvirtuar los argumentos presentados por el señor Elver Zapata en el escrito de descargos.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1995 13 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 DE ENERO DE 2013 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio La Florida, vereda San Luis del municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de verificar el estado actual del predio, las causales de agravación o atenuación (de haberlas), la afectación que se causó con la conducta y la capacidad económica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1996 13 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 de enero de 2013 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales a los predios denominadosdenominados La Floresta y Marruecos, ubicados en la vereda Alto Bonito, municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de verificar la afectación que se pueda estar causando, la capacidad económica del presunto infractor, así como prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1997 13 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para llevar a cabo la visita técnica, que vencerá el día 29 DE ENERO DE 2014

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado La Estrella, localizado en la vereda El Silencio del municipio de Manzanares, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución 382 del 22 de julio de 2010, la afectación que se pueda estar causando, la capacidad económica del presunto infractor, así como prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnicos de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1998 13 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la incorporación y tener como prueba de carácter documental para que obre en el presente proceso, la siguiente:

- Documento “Calibración de estructuras de aforo en la captación”.
- Memorando 500-6372 del 8 de octubre de 2013

SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 DE ENERO DE 2013 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al río San Juan y quebrada Penagos, en los sitios localizados respectivamente en las coordenadas X=884641 y 890690, Y=1076571 y 1077348, del municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de verificar la afectación que se pueda estar causando, la capacidad económica del presunto infractor, así como prestar la correspondiente asesoría.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1999 13 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la incorporación y tener como prueba de carácter documental para que obre en el presente proceso, las siguientes:

- Documento "Calibración de estructuras de aforo en la captación".
- Memorando 500-6514 del 10 de octubre de 2013, suscrito por el Subdirector de Recursos Naturales.

SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 DE ENERO DE 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales a la quebrada El Palo y a la quebrada El Rosario, en los sitios localizados en las coordenadas X=879553 Y=1072352, del municipio de Manzanares, Caldas, con el fin de verificar si se cuenta con aparato para la medición del caudal derivado, así como determinar la afectación que se pueda estar causando.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 2000 13 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la incorporación y téngase como pruebas de carácter documental para que obren en el presente proceso, las siguientes:

- Copia de comunicado enviado por el señor Alejandro Betancur, a Corpocaldas el 27 de Marzo de 2010.
- Copia de la Resolución número 368 del 20 de octubre de 2009, por medio de la cual se ordena el registro de un cañabraval natural.
- Copia de oficio número 162891, dirigido por Corpocaldas a Alejandro Betancur, el 16 de septiembre de 2009.
- Copia del Auto número 423 por medio del cual se da inicio a una actuación administrativa tendiente a resolver una solicitud de registro de un guadual natural.

- Copia de un oficio mediante el cual se otorga una autorización por parte de Juan Carlos y Sandra Isabel Betancur Rodríguez a Antonio José Cardona Toro, para adelantar ante Corpocaldas los trámites de "solicitud de registro de guadua radicación 156844", con su respectivo oficio remitido.
- Copia de oficio número 161988, dirigido por Corpocaldas a Alejandro Betancur, el 21 de agosto de 2009.
- Copia de oficio número 151991, dirigido por Corpocaldas a Alejandro Betancur, el 9 de marzo de 2009.

SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 DE ENERO DE 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Decretar las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Realizar una visita técnica al predio del señor Alejandro Betancur, ubicado en la vereda Samaria del municipio de Viterbo, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por el presunto infractor en el escrito de descargos y verificar el estado actual del bosque natural y de las fajas forestales protectoras, establecer el grado de afectación ambiental, en caso de comprobarse la existencia de infracciones a la normatividad ambiental y determinar la capacidad económica del presunto infractor.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 2001 13 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 DE ENERO DE 2013

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "La Pradera" o "Adriana", localizado en la vereda "Buenos Aires" del Municipio de Belalcazar, Caldas, de propiedad del señor OSCAR DE JESUS GONZÁLEZ RESPTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.051.444, con el fin de verificar los argumentos expuestos por el presunto infractor, así como el estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 714 de 2011, el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse la existencia de infracciones y la capacidad económica del presunto infractor.

TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnicos de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.2002 13 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 DE ENERO DE 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "Estambul", ubicado en la vereda "La cristalina" del municipio de Belalcazar, Caldas, de propiedad del señor JAIME ANTONIO GARCIA OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía numero 4.589.419, con el fin de verificar los argumentos expuestos por la señora LUZ HELENA CARDONA GARCIA, en representación del presunto infractor, así como el estado actual de cumplimiento de la normatividad ambiental, específicamente en lo referido a concesiones de aguas y vertimientos, establecer la afectación ambiental en caso de comprobarse la existencia de infracciones y determinar la capacidad económica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.2003 13 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 DE ENERO DE 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "la camelia", ubicado en la vereda "Agua bonita" del municipio de Anserma, Caldas, de propiedad del señor JAIME ANTONIO AGUDELO UPEGUI y LUIS ENRIQUE QUICENO QUICENO, identificados con cédulas de ciudadanía numeros 9.920.995 y 9.922.317 respectivamente , con el fin de verificar los argumentos expuestos por los presuntos infractores, así como el estado actual de cumplimiento de la normatividad ambiental, específicamente en lo referido a concesiones de aguas y vertimientos, establecer la afectación ambiental en caso de comprobarse la existencia de infracciones y determinar la capacidad económica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro.2004 13 DE DICIEMBRE DE 2013
POR LA CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 DE ENERO DE 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Recursos Naturales, emitir concepto técnico acerca de la información aportada por Antonio José Restrepo Montoya, en calidad de Representante Legal de la empresa TRILLACOP LTDA. Identificada con el Nit. 800.012.870-5. Adicionalmente se requiere llevar a cabo visita técnica a dicho establecimiento con el fin de verificar si su producción requiere permiso de emisiones y determinar la afectación ambiental.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 2005 13 DE DICIEMBRE DE 2013
POR EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 DE ENERO DE 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Ordenar la práctica una visita técnica al predio denominado "La Nevada" ubicado en la vereda "Chavarquía" del municipio de Anserma, en el departamento de Caldas, de propiedad del señor URIEL DE JESUS OTALVARO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.922.841, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por el presunto infractor en el escrito de descargos, verificar si se están generando vertimientos y si cuenta con el respectivo permiso requerido, establecer el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse la existencia de infracciones, determinar la capacidad económica del presunto infractor y brindar la asesoría necesaria.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro.2006 13 DE DICIEMBRE DE 2013
POR LA CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las
funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 de enero de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Incorporar al presente proceso sancionatorio como pruebas los siguientes documentos:

- “RELACIÓN DEL CAUDAL CAPTADO PARA ABASTECIMIENTO AÑO 2011”
- “CALIBRACIÓN ESTRUCTURAS DE AFORO EN LA CAPTACIÓN”

TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Recursos Naturales, emitir concepto técnico acerca de la información aportada por JUAN PABLO ALZATE ORTEGA, en calidad de Gerente de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

CUARTO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnicos de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 2007 13 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 DE ENERO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio de la señora MARIA ALICIA MUÑOZ, denominado “La María” localizado en la vereda “El Limón” del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar si cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y si cuenta con permiso de concesión de aguas y establecer el número de documento de identidad de la presunta infractora, establecer el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad económica de la presunta infractora.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 2008 13 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 DE ENERO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Incorporar al presente proceso sancionatorio como pruebas los siguientes documentos:

- Incorporar el documento "Acta de aplicación de medida sanitaria", aportado por el señor Alcalde del Municipio de Pensilvania.

TERCERO: Decretar la práctica de la siguiente prueba, por parte de la Subdirección de Recursos naturales:

- Una visita técnica a la Central de Beneficio de Animales del corregimiento de Arboleda, del Municipio de Pensilvania, Caldas, con el fin de verificar el estado actual de cumplimiento de la normatividad ambiental, establecer el grado de afectación ambiental, en caso de comprobarse la existencia de infracciones a la normatividad ambiental.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 2009 13 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 DE ENERO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio ubicado en la vereda "La Esperanza" del Municipio de Pensilvania, Caldas, presuntamente de propiedad del señor FELIX ALBERTO MARÍN, con el fin de indagar acerca de las condiciones fácticas que dieron lugar a la presunta infracción, verificar el estado actual de cumplimiento de la normatividad ambiental, en especial en lo concerniente a los hechos que dieron lugar al presente proceso, establecer el grado de afectación ambiental, e identificar plenamente al presunto infractor con su capacidad económica.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.2010 13 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 DE ENERO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio "La Estrellita", ubicado en la vereda "El Rosario" del Municipio de Marquetalia, Caldas, de propiedad del señor CESAR AUGUSTO ZÁRATE JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 16.160.510, con el fin de verificar el estado actual del gradual existente en el predio, si cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, si se está haciendo uso del recurso hídrico y si cuenta con la respectiva concesión de aguas para hacerlo indagar acerca de las condiciones fácticas que dieron lugar a la presunta infracción, verificar el estado actual de cumplimiento de la normatividad ambiental, establecer el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad económica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 2011 13 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 de enero de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio del señor FERNANDO HURTADO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.858.350, ubicado en la vereda "Venecia" del Municipio de Pensilvania, Caldas, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por el presunto infractor en el escrito de descargos, establecer el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad económica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 2012 13 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 de enero de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio “El Arenillal” ubicado en la vereda “La Unión Alta” del Municipio de Marquetalia, Caldas, de propiedad de JUAN CARLOS SEPULVEDA AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía número 75.004.395, verificar si en la actualidad se conservan las acciones que dieron lugar al inicio del proceso o si el implicado ejecutó actividades tendientes a la recuperación de las fajas forestales protectoras afectadas, establecer el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad económica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 2013 13 DE DICIEMBRE DE 2013
POR LA CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 DE ENERO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio “Matecaña” localizado en la vereda “La Florida” del municipio de Marquetalia, Caldas, de propiedad del señor NELSON LÓPEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 75.002.627, con el fin de verificar si cuenta con sistema de medición de caudal y de tratamiento de aguas residuales, establecer la afectación ambiental, determinar la capacidad económica del presunto infractor y brindar la asesoría técnica necesaria.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 2014 13 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 DE ENERO DE 2014

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al área objeto de la solicitud de legalización Número JH-0244-17 para explotación de oro y plata, ubicada en el sector de "Buenavista", jurisdicción del municipio de Marmato, Caldas, presentada por el Señor JHON JAIRO SANCHEZ GRANADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.446.453, con el fin de verificar el cumplimiento integral de la normatividad ambiental, establecer el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse la existencia de infracciones, determinar la capacidad económica del presunto infractor y corroborar los argumentos expuestos por el presunto infractor, específicamente si se han llevado a cabo las labores de reforestación argüidas y si en efecto no hay disposición de estériles sobre la ladera

TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnicos de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 2015 13 DE DICIEMBRE DE 2013
POR LA CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las
funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 DE ENERO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Incorporar al presente proceso sancionatorio como pruebas los siguientes documentos:

- "RELACIÓN DEL CAUDAL CAPTADO PARA ABASTECIMIENTO AÑO 2011"
- "LAS BOCATOMAS COMO ESTRUCTURAS DE AFORO"

TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Recursos Naturales, emitir concepto técnico acerca de la información aportada por JUAN PABLO ALZATE ORTEGA, en calidad de Gerente de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y llevar a cabo visita técnica a las Quebradas "Tarcará", "San José", "La Castrillona", "La Chuchera" y "Barro Blanco", en los sitios localizados en las coordenadas X: 853220 Y: 1101716, X: 853715 Y: 1101927, X: 848390 Y: 1110044, X: 850238 Y: 1109778 y X: 849883 Y: 1109845 respectivamente, con el fin de verificar si cuenta con el sistema de medición de caudal requerido.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.2016 13 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 DE ENERO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica a la Vereda "Bajo Corinto" del Municipio de Manizales, Caldas, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por la RUBIELA MARIN GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 30.322.017, verificar si cuenta con sistema de medición de caudal y revisar el expediente de concesiones con el fin de verificar si se allegó el programa de uso eficiente y ahorro de agua que tenía impuesta como obligación en la resolución 112 de 2009, determinar el grado de afectación ambiental y brindar la asesoría necesaria.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 2017 13 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 DE ENERO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio de propiedad de la señora NELSY GARCÍA, ubicado en la vereda "La Quiebra" del municipio de Norcasia, Caldas, con el fin de verificar si se está haciendo uso del recurso hídrico, identificar el nacimiento y si del mismo se cuenta con el permiso de concesiones correspondiente, adicionalmente es necesario identificar plenamente la presunta infractora y determinar su capacidad económica.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.2018 13 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 de enero de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio "Casa Blanca" ubicado en la Vereda "Juan Pérez" del municipio de Anserma, de propiedad del señor AlBerTo FLOREZ, con el fin de verificar el estado actual de la faja forestal protectora del cuerpo de agua existente en el predio en mención, establecer el grado de afectación ambiental e identificar plenamente el presunto infractor y su capacidad económica.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO 1919 13 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA UN AUTO Y SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

PRIMERO: Aclarar el Auto número 106 del 25 de febrero de 2013, por medio del cual Corpocaldas inició proceso sancionatorio y formuló cargos en contra de HECTOR JARAMILLO BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.212.134, en el sentido de que la Resolución presuntamente transgredida no es la 628 del 7 de octubre de 2011, sino la 517 del 29 de septiembre de 2010, en el literal a) del artículo tercero.

SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el Día 29 de enero de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "Alpujarra", localizado en la vereda "Cambia" del Municipio de Anserma, Caldas, de propiedad del señor HECTOR JARAMILLO BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.212.134, con el fin de verificar los argumentos expuestos por el presunto infractor, así como determinar si cuenta con el sistema de medición requerido, el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse que no cuenta con el mismo y la capacidad económica del presunto infractor.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 2020 13 DE DICIEMBRE DE 2013
POR LA CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 DE ENERO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio "El Prado" localizado en la vereda "Santa Rita" del municipio de Pensilvania, Caldas, de propiedad de EUSEBIO ZULUAGA VALENCIA, con el fin de verificar si cuenta con sistema de medición de caudal y con el de tratamiento de aguas residuales y si este último se encuentra aprobado por esta corporación, establecer la afectación ambiental, determinar la capacidad económica del presunto infractor y brindar la asesoría técnica necesaria.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 2021 13 DE DICIEMBRE DE 2013
POR LA CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 DE ENERO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio "Los Túquerres" localizado en la vereda "Los Caimos" del municipio de San José, Caldas, de propiedad de JOSÉ OCTAVIO SUÁREZ GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía número 4.550.116, con el fin de verificar si cuenta con sistema de medición de caudal, de tratamiento de aguas residuales domésticas y si el mismo se encuentra aprobado por esta corporación y determinar si se están generando vertimientos y si cuenta con el respectivo permiso, establecer la afectación ambiental causada, determinar la capacidad económica del presunto infractor y brindar la asesoría técnica necesaria.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro.2022 13 DE DICIEMBRE DE 2013
POR LA CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 DE ENERO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio "La Cabulla" localizado en la vereda "El Retiro" del municipio de Marquetalia, Caldas, de propiedad de MARIA ROSELIA IDÁRRAGA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía número 41.477.174, con el fin de verificar si cuenta con sistema de medición de caudal, sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica, si este último se encuentra aprobado por esta corporación y si se generan vertimientos y si ha adelantado el trámite del permiso correspondiente, establecer la afectación ambiental, determinar la capacidad económica de la presunta infractora y brindar la asesoría técnica necesaria.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 2023 13 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 DE ENERO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica a la explotación de materiales de construcción de tipo arrastre en la quebrada chupaderos, dentro del área LH 305 – 17, localizada en jurisdicción del municipio de Villamaría, Caldas, otorgada al señor JHON JAIRO COLMENARES HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.971.680, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por el presunto infractor, verificar el cumplimiento al plan de manejo impuesto mediante Resolución 365 de 2010, establecer el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad económica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 2024 13 DE DICIEMBRE DE 2013
POR LA CUAL SE SOLICITA UNA REVISIÓN DOCUMENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 DE ENERO DE 2014, para realizar la revisión documental.

SEGUNDO: Ordenar a la oficina de trámites, licencias y permisos de la Secretaria General determinar si el señor RUBÉN DARÍO OSORIO SUÁREZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.098.225, ha adelantado el trámite de permiso de vertimientos requerido, con el fin de constatar los argumentos expuestos por el presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término fijado en el artículo primero, el profesional especializado de la Secretaria General, deberá dar respuesta a la presente solicitud.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 2025 13 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 DE ENERO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica conjunta a la vivienda de propiedad de la señora María Helena Villegas, localizada en el sector la Francesita de la vereda Morrogacho del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar si aún los vertimientos generados en la propiedad de la señora Villegas López son descargados sin ningún tipo de tratamiento previo al aferente de la quebrada Manizales.
- Estimar en campo lo daños y afectaciones causados al medio ambiente y a los recursos naturales y determinar la capacidad económica de la presunta infractora.
- Certificar con destino al presente proceso sancionatorio si la señora María Helena Villegas López, ha adelantado el trámite para la obtención del respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo .

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 2026 16 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor Gustavo Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.335.140 y la señora Irma Ramirez Escobar identificada con el número de cédula de ciudadanía 24.758.261 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Irma Ramirez Escobar y Gustavo Rojas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 2027 16 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor GILBERTO CALLE CALVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.036.874, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor GILBERTO CALLE CALVO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 2028 16 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSE DUVAN RAMIREZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.231.344, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor GILBERTO CALLE CALVO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 2029 16 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de CARLOS ALBERTO MUÑOZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.038.093, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ OSPINA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 2030 16 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ARGEMIRO COLORADO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.345.087, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor ARGEMIRO COLORADO RAMÍREZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 2031 16 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor FENIBAL VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.135.267, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor FENIBAL VALENCIA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 2032
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor HERIBERTO LÓPEZ AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.050.573, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor HERIBERTO LÓPEZ AMAYA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 2033 16 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de Abelardo Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía número 4.418.620, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Abelardo Cardona, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 2034 16 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, alda, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General Le la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y
RESUELVE

PRIMERO: Archivar el expediente número 4143, correspondiente al proceso sancionatorio adelantado contra el señor RICAURTE OSPINA LONDOÑO, identificado cédula de ciudadanía número 10.217.381, de conformidad con lo expuesto en la motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo en minos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

TERCERO: La presente resolución carece de recursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 2035 16 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de Francisco Javier Montoya Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.614.787, por la presunta infracción del artículo 199, 222 y el numeral 2 del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, el artículo tercero literales a) y f), así como el artículo décimo de la Resolución 609 del 29 de septiembre de 2011, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Francisco Javier Montoya Gómez, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 2036 16 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de Luis Gonzaga Cardona Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.899.644, por la presunta infracción de los artículos 199, 222 y el numeral 2 del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, Artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el artículo tercero literal a), así como el artículo sexto de la Resolución 525 del 5 de octubre de 2010, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Luis Gonzaga Cardona Ramírez, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 2037 17 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la señora MARÍA GLADIS MARÍN ÁLZATE, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.838.517, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 693 del 18 de noviembre de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos, y artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora MARÍA GLADIS MARÍN ÁLZATE, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.838.517, en los términos del artículo 24, inciso 1° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 2038 17 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor ROBERTO OTÁLVARO TABAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.338.836, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 310 del 26 de abril del año 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos, y artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor ROBERTO OTÁLVARO TABAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.338.836, en los términos del artículo 24, inciso 1° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 2039 17 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor JAIME ARROYAVE LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.315.693, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 398 del 28 de julio de 2010, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JAIME ARROYAVE LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.315.693, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 2040 17 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor GUILLERMO CORRALES HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.210.727, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero y parágrafo del artículo séptimo de la Resolución Nro. 694 del 18 de noviembre de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos, y artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor GUILLERMO CORRALES HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.210.727, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.2041 17 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor JHON JAIRO GONZÁLEZ AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.047.880, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero y artículo sexto de la Resolución Nro. 051 del 31 de enero de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, y artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JHON JAIRO GONZÁLEZ AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.047.880, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 2042 17 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y, RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor LUIS CARLOS REINOSA BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.220.059, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 017 del 17 de enero de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, y artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor LUIS CARLOS REINOSA BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.220.059, en los términos del artículo 24, inciso 1° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 2043 17 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UNA PERSONA NATURAL A UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
La suscrita funcionaria de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS en ejercicio de sus funciones RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio al señor JORGE ELIECER POSADA TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.015.795, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio en contra del señor JORGE ELIECER POSADA TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.015.795.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JORGE ELIECER POSADA TABORDA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO No. 2044 18 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO No 418 DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2010
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el auto No 418 del 21 de diciembre de del año 2010 por medio del cual se formularon unos cargos

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor ANCIZAR SOTO, en los términos del artículo 28 del Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 2045 18 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO No 420 DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2010
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: : Revocar el auto No 420 del 21 de diciembre de del año 2010 por medio del cual se formularon unos cargos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor CRISTOLBAL GARCIA, en los términos del artículo 28 del Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 2046 18 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO No 419 DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2010
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el auto No 419 del 21 de diciembre de del año 2010 por medio del cual se formularon unos cargos

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor Ramón Elías Quintero, en los términos del artículo 28 del Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 2047 18 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO No 108 DEL 28 DE JUNIO DEL 2011
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el auto No 108 del 28 de junio de del año 2011 por medio del cual se formularon unos cargos

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia a las señoras ELIZABETH GONZALEZ y MARIA ISABEL GONZALEZ DE HERNANDEZ, en los términos del artículo 28 del Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO No. 2048 18 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos a la señora. MARÍA GLADYS GARCÍA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.620.715, por la presunta infracción de los normatividad ambiental establecida en el artículo segundo de la Resolución 89 del 15 de febrero del año 2010 expedida por Corpocaldas y por medio de la cual se impuso un Plan de Manejo Ambiental para una explotación Minera.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora MARÍA GLADYS GARCÍA GIRALDO, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO No. 2049 18 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos al señora ADÍELA OSPINA OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.756.685, por la presunta infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974, tercero literal a) y noveno parágrafo segundo numerales 1) 2) de la Resolución 386 del 02 de junio de 2011, por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora ADÍELA OSPINA OSPINA, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 2050 18 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procesos sancionatorios en contra de MARÍA FABIOLA y JOSÉ OSCAR OCAMPO BENJUMEA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 24.362.803 y 4.335.093, respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a MARÍA FABIOLA y JOSÉ OSCAR OCAMPO BENJUMEA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 2051 18 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JORGE HERNÁN MARULANDA PELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.336.750, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JORGE HERNÁN MARULANDA PELÁEZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 2052 18 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora MARÍA DORALINA VARGAS ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.276.395, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora MARÍA DORALINA VARGAS ARENAS, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 2053 18 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procesos sancionatorios en contra de GLORIA LUZ, EDELMIRA, DIANA MARÍA, MARTHA LUCÍA y ALBERTO VÁSQUEZ GRANADA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 30.296.912, 30.302.908, 30.309.696, 30.318.746, y 10.264.043 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a GLORIA LUZ, EDELMIRA, DIANA MARÍA, MARTHA LUCÍA y ALBERTO VÁSQUEZ GRANADA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 2054 18 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora MARÍA ADALGIZA CANO ÁLVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.242.654 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora MARÍA ADALGIZA CANO ÁLVAREZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 2055 18 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor RAMÓN ANTONIO GARCÍA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.222.270, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor RAMÓN ANTONIO GARCÍA RÍOS, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 2056 18 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad RIVERA OSORIO Y CÍA., S EN C.A., identificado con el nit número 900232125-2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la sociedad RIVERA OSORIO Y CÍA., S EN C.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO 2057 18 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ FABIO GIRALDO ARREDONDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.052.240, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ FABIO GIRALDO ARREDONDO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 2058 18 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor REINEL ARISTIZABAL MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.486.104, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor REINEL ARISTIZABAL MONTOYA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 2059 18 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos a la SOCIEDAD INYEKTO S.A., identificada con el nit número 810.004.621-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010,

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la a la SOCIEDAD INYEKTO S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces,, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO No. 2060 18 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos al señor JOSE HONORIO JARAMILLO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.211.208, por la presunta infracción de los normatividad ambiental establecida en los artículos 102, 123 de Decreto 2811 de 1974, y 184, 188 del Decreto 1541 de 1978

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JOSE HONORIO JARAMILLO HERNANDEZ, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO 2061 19 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con
fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de MEHOMA MEJÍA Y CIA S EN C, identificada con el Nit 800.229.891-2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a MEHOMA MEJÍA Y CIA S EN C, identificada con el Nit 800.229.891-2 por intermedio de su representante legal ALBERTO HOYOS MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.281.690, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 2062 19 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con
fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de EDUARDO ARANGO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.236.979, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a EDUARDO ARANGO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.236.979, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 2063 19 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora ALBA LUCIA SOSA MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 25.060.987, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a ALBA LUCIA SOSA MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 25.060.987, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 2064 20 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 05 DE FEBRERO DE 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado Las Guacas, ubicado en la vereda Sipirra, del municipio de Riosucio, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución 384 del 10 de junio de 2009, la afectación que se pueda estar causando, la capacidad económica del presunto infractor, así como prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 2065 20 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 05 DE FEBRERO DE 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales a los señores José Alcides Vargas y Blanca Miriam Gonzalez Rivera al cauce de la quebrada El Rosario, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución No. 0369 del 8 de julio de 2010, la afectación que se pueda estar causando, la capacidad económica del presunto infractor, así como prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 2066 20 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 05 DE FEBRERO DE 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado La Divisa, localizado en la vereda Costa Rica del municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de verificar si se realiza algún tratamiento a las aguas residuales; si cuenta o ha tramitado el permiso de vertimientos correspondiente y si ha enviado los reportes de los aforos del caudal derivado; determinar la afectación que se pueda estar causando, la capacidad económica del presunto infractor, así como prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 2067 20 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para llevar a cabo la visita técnica, que vencerá el día 05 DE FEBRERO DE 2013

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio el Placer, ubicado en la vereda El Socorro del municipio de Viterbo, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución 679 del 9 de diciembre de 2010, la capacidad económica del presunto infractor, así como prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: Antes del vencimiento del término señalado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 2068 20 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 05 DE FEBRERO DE 2013 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio La Betania, ubicada en la vereda México del municipio de Riosucio, Caldas, con el fin de verificar si se ha causado afectación y cuál ha sido la magnitud de la misma, así como determinar el estado actual del predio y la capacidad económica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 2069 20 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 05 DE FEBRERO DE 2013 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba, consistente en:

- Realizar visita técnica a la planta de tratamiento de agua potable del municipio de Pensilvania, Caldas, con el fin de verificar el estado actual de la generación de vertimientos y si se cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales y si tramitó el correspondiente permiso de vertimientos, así como determinar la afectación que con la conducta se esté causando.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 2070 20 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA UN TÉRMINO PROBATORIO Y SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 05 DE FEBRERO DE 2013 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas

- Visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio la Guaira, ubicado en la vereda Santágueda del municipio de Palestina, Calas, con el fin de corroborar los hechos constitutivos de infracción en el presente caso, así como el estado actual del predio.
- Recepcionar el testimonio del señor HUGO NELSON GIRALDO, para determinar las condiciones fácticas que dieron lugar a la supuesta infracción.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 2071 20 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 05 DE FEBRERO DE 2013 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

- Requerir al señor Ortiz Jaramillo, para que allegue a este despacho certificado de tradición en el cual conste que no es el propietario del predio.
- Realizar visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio sin nombre, ubicado en la vereda La Lituania, municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de verificar el estado actual del predio, así como determinar la afectación que se pueda estar causando y la capacidad económica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO No. 2072 20 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 200

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 05 DE FEBRERO DE 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio El Retiro, ubicado en la vereda Las Brisas, del municipio de Pensilvania, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución 260 del 31 de mayo de 2010, así como determinar la afectación que se pueda estar causando, la capacidad económica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 2073 20 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 05 DE FEBRERO DE 2013 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado El Bonzai, localizado en la vereda El Trebol, del municipio de Chinchiná, Caldas, con el fin de verificar si se ha causado afectación y cuál ha sido la magnitud de la misma, así como determinar el estado actual del predio y la capacidad económica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.2074 20 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 05 de febrero de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba, consistente en realizar visita técnica al predio Las Palomas, ubicado en la vereda San Luis del municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de verificar si se ha afectado la faja de protección del cuerpo hídrico, si se hace uso de las aguas sin contar con la correspondiente concesión, si cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y si se producen vertimientos sin contar con el permiso que se requiere; así mismo, determinar la afectación que con la conducta se esté ocasionando y la capacidad económica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 2075 20 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISION DE UN CONCEPTO TÉCNICO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir a la Subdirección de Recursos Naturales de esta Corporación:

- Copia del escrito recibido con radicado 2013- EI-00012506 del 11 de diciembre de 2013.
- Copia del escrito con recibido del 23 de noviembre de 2012.
- Copia del oficio remitido del Programa de Trabajos y Obras (PTO) del contrato de concesión 5710, enviado a la Agencia Nacional Minera.
- Copia del Plan de Manejo Ambiental (PMA)
- Copia del Programa de Trabajos y obras (PTO)

SEGUNDO: Fijar un de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 05 DE FEBRERO DE 2014 para que sea emitido concepto técnico frente a los argumentos presentados por la representante legal de la Fundación Darío Maya Botero y los documentos anexos.

TERCERO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales emitir concepto técnico, frente a los argumentos presentados por la representante legal de la Fundación Darío Maya Botero y sus anexos, es decir verificar si se está infringiendo la normatividad ambiental vigente, teniendo en cuenta que el plan de manejo ambiental otorgado mediante Resolución 401 de 2001, se encuentra vencido.

CUARTO: Antes del vencimiento del término señalado en el numeral primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará el concepto técnico requerido.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO 2076 20 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 05 de febrero de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio de propiedad de la señora María Orfilia Ospina de Valencia, denominado La Esperanza localizado en la vereda Los Naranjos del municipio de Samaná, Caldas, con el fin de verificar las condiciones fácticas que dieron lugar a la supuesta infracción, así como determinar los siguientes aspectos:

- Si en dicho predio se cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales y cuál es el sitio de disposición final de las mismas,
- Si se tiene servicio de alcantarillado con empresa prestadora del servicio,
- La actual propietaria del predio referido
- Si cuenta con los respectivos permisos y concesiones vigentes.
- En caso de que persista el incumplimiento, determinar la posible afectación que con ello se esté causando y la capacidad económica de la presunta infractora.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO 2077 20 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 05 de febrero de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas;

- Concepto técnico, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales de éste Corporativo, acerca de los documentos que reposan en el expediente bajo estudio y si tales constituyen el cumplimiento a las obligaciones previstas en la Resolución Nro. 171 del 24 de marzo de 2010, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas subterráneas y el correspondiente permiso de vertimientos a la sociedad FRIOGAN S.A.
- Que de igual forma, si se encuentra necesario llevar a cabo una visita técnica, a la planta de beneficio animal, localizada en el km 6 de la vía a Norcasia, jurisdicción del municipio de La Dorada, Caldas, con el fin de verificar las condiciones fácticas que dieron lugar a la supuesta infracción, realizarla en el término previsto para estos fines.
- En caso de que persista el incumplimiento, determinar la posible afectación que con ello se esté causando.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 2078 20 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 05 DE FEBRERO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al área relacionada con la solicitud de legalización minera de hecho presentada por el señor Adán Meza Álvarez, localizada en la vereda Guarinocito, municipio de La Dorada, Caldas, con el fin de verificar las condiciones fácticas que dieron lugar a la supuesta infracción, así como determinar los siguientes aspectos:

- El estado actual del área afectada,
- Si persisten las actividades de tala y/o quema,
- Si se evidencia afectación del ecosistema circundante,
- Como se encuentra la zona de topografía quebrada, cercana al nacimiento de agua que surte el acueducto de la vereda,
- Las actividades de mitigación y/o reparación efectuadas en el predio referido.
- En caso de que persista el incumplimiento, determinar la posible afectación que con ello se esté causando y la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Negar la incorporación del material fotográfico anexado en el escrito de descargos, de conformidad con lo enunciado en los considerandos de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO 2079 23 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio, que vencerá el día 20 DE MARZO DE 2014 para la realización de la prueba ordenada mediante el Auto No.1706 del 8 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO 2080 23 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio, que vencerá el día 20 DE MARZO DE 2014 para la realización de la prueba ordenada mediante el Auto No.1701 del 8 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO 2081 23 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio, que vencerá el día 20 DE MARZO DE 2014 para la realización de la prueba ordenada mediante el Auto No.1700 del 8 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO 2082 23 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio, que vencerá el día 20 DE MARZO DE 2014 para la realización de la prueba ordenada mediante el Auto No.1713 del 8 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO 2083 24 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio, que vencerá el día 21 DE MARZO DE 2014 para la realización de la prueba ordenada mediante el Auto No.1766 del 15 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO 2084 24 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio, que vencerá el día 20 DE MARZO DE 2014 para la realización de la prueba ordenada mediante el Auto No.1787 del 15 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 576 10 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las
funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso obrante en el expediente número 3507, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo, al señor Juan Carlos Valencia Toro, en los términos del artículo 45 del C.C.A.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCION No 577 10 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las
funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No.602 del 25 de junio de 2004, contra la Sociedad Aguirre y CIA., inversiones San Fernando, representado legalmente por el Sr. Luis Fernando Trujillo Restrepo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Desglosar el informe técnico 500-13-438 del 21 de septiembre de 2013, que reposa en el Expediente Contravencional No.2471 y dejar copia de estos, ya que los originales pasaran a dar inicio a un nuevo Expediente sancionatorio Ambiental:

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el presente proceso radicado bajo el número 2471.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No.578 10 DE DICIEMBRE DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Resolución No.493 del 15 de julio de 2009, contra los señores Katia María, Michel, Tony Jozame Amar y Vivian Jozame de Botero por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución, a la Subdirección de Recursos Naturales, para la realización de una visita actualizada con el fin de establecer la existencia de la infracción y proceder en consecuencia.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el presente proceso radicado bajo el número 3977

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 579 10 DE DICIEMBRE

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

PRIMERO: Archivar el expediente número 3938, correspondiente al proceso sancionatorio adelantado en contra de la señora MARIA MARJORIE ESTRADA DE ECHEVERRI, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

SEGUNDO: Reiterar que a la fecha se encuentra en firme y vigente la sanción impuesta mediante la Resolución 546 del 26 de agosto de 2009.

TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 580 10 DE DICIEMBRE DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA AUSENCIA DE FACULTAD SANCIONATORIA POR CADUCIDAD

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso obrante en el expediente número 2840, adelantado en contra del señor Luis Enrique Carmona, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.371, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo en los términos del artículo 45 del C.C.A. Decreto 01 de 1984.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

44 y 45 del decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCION No 581 10 DE DICIEMBRE DE 2013

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Leónidas Gómez Parra, identificado con cédula de ciudadanía Número 15.902.247, por la infracción de los artículos 23 y 74 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor Leónidas Gómez Parra, identificado con cédula de ciudadanía Número 15.902.247, el decomiso definitivo de 50 varillones de 4,80 centímetros de largo y 24 esteras de 3 metros de largo por 20 de ancho de guadua.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Leónidas Gómez Parra. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del aviso, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 582 10 DE DICIEMBRE DE 2013

POR LA CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS- CONFAMILIARES, identificada con el Nit. Nro. 890806490-5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS- CONFAMILIARES, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 5457.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 583 10 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra de la señora MERY PATIÑO GRAJALES, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.241.240, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora MERY PATIÑO GRAJALES, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 5545.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 584 10 DE DICIEMBRE DE 2013
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra de la empresa CASAUTOS S.A., NIT 800206234-4.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la representante legal de la empresa CASAUTOS S.A., NIT 800206234-4. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 5679.

CUARTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 585 10 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UNA RESPONSABILIDAD
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor JAIME ALBERTO RUIZ SANZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.235.757.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a JAIME ALBERTO RUIZ SANZ, en los términos del artículo 45 del C.C.A. Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 3982.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 586 10 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UNA RESPONSABILIDAD
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor ALBERTO CORREA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.536.418.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a ALBERTO CORREA JARAMILLO, en los términos del artículo 45 del C.C.A. Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 3980.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 587 10 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente número 3538, correspondiente al proceso sancionatorio adelantado en contra de la señora YOLANDA GÓMEZ AMAYA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reiterar que a la fecha se encuentra en firme y vigente la sanción impuesta mediante la Resolución Nro. 633 del 13 de octubre de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 588 10 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente número 4144, correspondiente al proceso sancionatorio adelantado en contra del señor GUSTAVO GONZÁLEZ OLIVEROS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reiterar que a la fecha se encuentra en firme y vigente la sanción impuesta mediante la Resolución Nro. 542 del 06 de octubre de 2010.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 589 10 DE DICIEMBRE DE 2013
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

R E S U E L V E

PRIMERO: Archivar el proceso adelantado dentro del expediente número 4082, en contra de SILVIO SEPULVEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.480.372, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Reiterar que a la fecha se encuentra en firme y vigente la sanción impuesta mediante la Resolución 157 del 2010.

TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 590 10 DE DICIEMBRE DE 2013**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UNA RESPONSABILIDAD**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a JOSÉ DUVAN PUERTA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 16.135.633, dentro del proceso sancionatorio radicado bajo el número 4875.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto solo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 4875.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 591 10 DE DICIEMBRE DE 2013**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

PRIMERO: Archivar el expediente número 2623, correspondiente al proceso sancionatorio adelantado en contra del señor ADOLFO ESCOBAR MONTES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Reiterar que a la fecha se encuentra en firme y vigente la sanción impuesta mediante la Resolución 566 del 2009.

TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo en los términos de los artículos 45 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 592 10 DE DICIEMBRE DE 2013**POR EL CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE UN PROCESO**

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la caducidad de la facultad sancionatoria de Corpocaldas en contra de la FÁBRICA DELTA GRES S.A., con relación al auto No. 331 del 22 de septiembre de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 01 de 1984.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la FÁBRICA DELTA GRES S.A. representada legalmente por el Doctor GUILLERMO MONTOYA VELÁSQUEZ, en los términos del artículo 45 del C.C.A. Decreto 01 de 1984.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 593 10 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCESO SANCIONATORIO
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y
RESUELVE

PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso obrante en el expediente número 3983, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del en los términos del artículo 45 del C.C.A. Decreto 01 de 1984.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 594 10 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCESO SANCIONATORIO
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso obrante en el expediente número 3804, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 45 del C.C.A.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO No. 595 10 DE DICIEMBRE DE 2013
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009
R E S U E L V E

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra de OSCAR ANTONIO GIRALDO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.337.550.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a OSCAR ANTONIO GIRALDO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.337.550. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 5768.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 596 10 DE DICIEMBRE DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No.193 del 17 de junio de 2009, contra la Sociedad los Helechos Ltda., identificada con el nit No 890.806.646-7, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Desglosar el informe técnico 500-13-586 del 15 de octubre de 2013, que reposa en el Expediente Contravencional No.3943 y dejar copia de estos, ya que los originales pasaran a dar inicio a un nuevo Expediente sancionatorio Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el presente proceso radicado bajo el número 3943

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 597 10 DE DICIEMBRE DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente número 3978, correspondiente al proceso sancionatorio adelantado en contra del CONDOMINIO VILLA MARCELA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reiterar que a la fecha se encuentra en firme y vigente la sanción impuesta mediante la Resolución Nro. 729 del 25 de noviembre de 2011.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución y de la sanción que obra en el presente expediente a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 598 10 DE DICIEMBRE DE 2013
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

PRIMERO: Archivar el proceso adelantado dentro del expediente Número 4108, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

SEGUNDO: Reiterar que a la fecha se encuentra en firme y vigente la sanción impuesta mediante la Resolución Nro. 201 del 22 de abril de 2010.

TERCERO Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo

CUARTO: Remitir copia de la presente resolución y de la sanción que obra en el presente expediente a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los fines pertinente

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 599 10 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JORGE ELIÉCER TABA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.059.698.018, por la infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JORGE ELIÉCER TABA MORALES, una multa de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$1.820.612), MONEDA CORRIENTE.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, - CORPOCALDAS -, piso 14, Edificio Atlas o en la cuenta corriente empresarial del Banco Davivienda Nro. 256-99184-5, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. En los términos del artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Davivienda, se debe allegar copia del recibo de la consignación con destino al expediente contravencional Nro. 4598.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor JORGE ELIÉCER TABA MORALES, el decomiso definitivo de sesenta (60) palancas de madera (Siete Cueros, Encenillo y Carate).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JORGE ELIÉCER TABA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.059.698.018, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A- Decreto 01 de 1984.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984.

ARTICULO SEXTO: Trasladar copia de la presente resolución a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 601 10 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA CADUCIDAD DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por ésta entidad mediante el Auto Nro. 269 del 23 de mayo de 2008, en contra del señor GILBERTO DARÍO DE JESÚS SالدARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.350.090.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica al predio San Fernando- Playa Linda, ubicado en la vereda Bocas del municipio de Aguadas, Caldas, de propiedad del señor Gilberto Darío de Jesús SالدARRIAGA, con el fin de verificar si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 3753.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 602 10 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente número 3965, correspondiente al proceso sancionatorio adelantado en contra de la señora MARÍA TERESA LONDOÑO RAMÍREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reiterar que a la fecha se encuentra en firme y vigente la sanción impuesta mediante la Resolución Nro. 498 del 20 de septiembre de 2010.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCION No 603 10 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A UNA PERSONA NATURAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a la E.S.E Salud Dorada, identificada con NIT. 900065515-5, por los cargos imputados mediante Auto número 1079 del 26 de agosto de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al representante legal de la E.S.E Salud Dorada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 5640

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCION No 605 10 DE DICIEMBRE DE 2013
POR EL CUAL SEORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra de la empresa MEDICARE IPS S.A.S, identificada con NIT 810004747-1.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la representante legal de la empresa MEDICARE IPS S.A.S, identificada con NIT 810004747-1. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente 5689.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 606 10 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por ésta entidad mediante Auto Nro. 947 del 14 de noviembre de 2003, en contra de la empresa AQUAMANÁ E.S.P, identificada con el Nit. Número 810001898-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al representante legal de la empresa AQUAMANÁ E.S.P de la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica a la unidad residencial Santa María de la Colina ubicada en el municipio de Villamaría, Caldas, de propiedad del señor Gilberto Darío de Jesús Saldarriaga, con el fin de verificar si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 2565.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 607 10 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente número 3797, correspondiente al proceso sancionatorio adelantado en contra del señor FLORENTINO ARMERO SANTACRUZ identificado con la cédula de ciudadanía número 4.708.124, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reiterar que a la fecha se encuentra en firme y vigente la sanción impuesta mediante la Resolución Nro. 589 del 07 de noviembre de 2008.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución y de la sanción que obra en el presente expediente a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 608 10 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 445 del 01 de noviembre del año 2006, contra el municipio de Villamaría identificado con el Nit No 890801152-8, representado legalmente por su Alcalde o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica al depósito de escombros y residuos de movimientos de tierra ubicada en la margen izquierda del río Chinchiná, barrio la Playita, con el fin de verificar si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el presente proceso radicado bajo el número 2672

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLCUIÓN Nro. 609 10 DE DICIEMBRE DE 2013
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el proceso sancionatorio ambiental adelantado dentro del expediente numero 2680.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reiterar que a la fecha se encuentra en firme y vigente la sanción impuesta mediante la Resolución Nro. 050 del 24 de febrero del año 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución y de la sanción que obra en el presente expediente a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente resolución a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 610 10 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UNA RESPONSABILIDAD
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor LIBARDO DE JESÚS RENDÓN GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No 15.420.014, dentro del proceso sancionatorio radicado bajo el numero 4791

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto solo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el presente proceso radicado bajo el número 4791

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 611 10 DE DICIEMBRE DE 2013
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el proceso sancionatorio ambiental adelantado dentro del expediente numero 4076.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reiterar que a la fecha se encuentra en firme y vigente la sanción impuesta mediante la Resolución Nro. 211 del 26 de abril del año 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución y de la sanción que obra en el presente expediente a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 612 10 DE DICIEMBRE DE 2013
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el proceso sancionatorio ambiental adelantado dentro del expediente numero 4052

ARTÍCULO SEGUNDO: Reiterar que a la fecha se encuentra en firme y vigente la sanción impuesta mediante la Resolución Nro. 001 del 05 de enero del año 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución y de la sanción que obra en el presente expediente a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente resolución a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 613 10 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores ALFREDO GIRALDO ÁLVAREZ y YERSON JARAMILLO RAMÍREZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 5.995.324 y 15.924.732 respectivamente, por la infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y de la Resolución 438 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor Alfredo Giraldo Álvarez, una multa de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$1.820.612), y al señor Yerson Jaramillo Ramírez, una multa de NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$910.306), MONEDA CORRIENTE.

Las sumas indicadas en el inciso anterior deben ser consignadas en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, - CORPOCALDAS -, piso 14, Edificio Atlas o en la cuenta corriente empresarial del Banco Davivienda Nro. 256-99184-5, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. En los términos del artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Davivienda, se debe allegar copia del recibo de la consignación con destino al expediente contravencional Nro. 4762.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a los señores ALFREDO GIRALDO ÁLVAREZ y YERSON JARAMILLO RAMÍREZ, el decomiso definitivo de 60 palancas para mina de bosque natural correspondiente a especies de Siete Cueros, Encenillo y Carate.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores ALFREDO GIRALDO ÁLVAREZ y YERSON JARAMILLO RAMÍREZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Trasladar copia de la presente resolución a la Subdirección de Recursos Naturales y a la Subdirección administrativa y financiera, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 614 10 DE DICIEMBRE DE 2013
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO**

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del señor JOSÉ ALONSO GONZALEZ GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.284.870

SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor JOSÉ ALONSO GONZALEZ GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.284.870

TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No.5563

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 615 10 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y
RESUELVE

PRIMERO: Archivar el expediente número 5770, correspondiente a la indagación preliminar iniciada ante la intervención de la faja de protección de la quebrada Manizales.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 616 10 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente número 3659, correspondiente al proceso sancionatorio adelantado contra el señor Carlos Enrique Durán Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.549.929 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reiterar que a la fecha se encuentra en firme y vigente la sanción impuesta mediante la Resolución Nro. 330 del 10 de julio de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución y de la sanción que obra en el presente expediente a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 617 10 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCESO SANCIONATORIO
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso obrante en el expediente número 3574, iniciado en contra de la señora Anay Montoya de Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.096.287, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo). En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

ARTICULO CUARTO: Desglosar el informe técnico 500-13-534 del 20 de noviembre de 2013, que reposa en el Expediente Contravencional No.3574 y dejar copia de estos, ya que los originales pasaran a dar inicio a un nuevo expediente sancionatorio Ambiental.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 618 10 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS DOCUMENTALES A UN PROCESO Y SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar y tener como pruebas de carácter documental para que obren en el presente proceso, las siguientes:

- Oficio SRN 154916, suscrito por la Subdirectora de Recursos Naturales de esta corporación
- Oficio S.G. 261109, suscrito por la Secretaria General de esta corporación
- Auto de inicio número 527. expediente 1344
- Copia de consignación
- Copia del documento línea ambiental sistema séptico.

SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales para que obre como prueba en el presente procesos, lo siguiente:

Emitir concepto técnico frente a los argumentos presentados por la señora Giraldo de Santa en el recurso, incluyendo los documentos aportados por ella en su escrito, adicionalmente verificar si cuenta con el correspondiente permiso de vertimientos, y en caso negativo, explicar las razones por las cuales éste no ha sido otorgado por CORPOCALDAS.

Realizar una visita técnica al predio Campoalegre, ubicado en la vereda San Pedro del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar si se encuentra instalado un sistema de tratamiento de las aguas residuales.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 619 10 DE DICIEMBRE DE 2013
POR EL CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE UN PROCESO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la caducidad de la facultad sancionatoria de Corpocaldas en contra de MARIA ANTONIA CETINA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.076.808, propietaria del establecimiento comercial HOTEL TERMALES DEL OTOÑO, con relación al auto No. 490 del 29 de Octubre de 2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 01 de 1984.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora MARIA ANTONIA CETINA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.076.808, en los términos del artículo 45 del C.C.A. Decreto 01 de 1984.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 624 12 DE DICIEMBRE DE 2013 POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor PEDRO FELIPE SAENZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No.10.248.282, por la violación de la normatividad ambiental establecida en el artículo 204 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor PEDRO FELIPE SAENZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No.10.248.282, el desarrollo de trabajo comunitario, toda vez que no se ocasionó una grave afectación a los recursos naturales, así:

- Realizar con una duración mínima de una hora, actividades de socialización y sensibilización entre los estudiantes del Centro Educativo más cercano y con influencia en el predio, sobre la Resolución 077 de 2011 emitida por CORPOCALDAS, importancia de las fajas forestales protectoras para un ecosistema y los recursos naturales y beneficios para el ser humano.
- Realizar tres (3) talleres (cada uno de dos horas) sobre buenas prácticas para la conservación de una microcuenca y los recursos naturales y beneficios para el ser humano.
- Programar y efectuar dos (2) actividades prácticas de reconocimiento de una fuente hídrica cercana (la cual podrá ser dentro de su predio) donde se incluya rescate de semillas, importancia de las especies protectoras existentes en el lugar, y reforestación de la microcuenca, además de establecer cebaderos para aves para ayudar con la dispersión de semillas en el área.
- Presentar un informe final donde se refleje el cumplimiento de la sanción, con los soportes documentales correspondientes tales como fotos, listado de asistencia, evaluación de la actividad u otros.
- Presentar un cronograma de actividades previa la ejecución de las mismas.
- Se deberán garantizar refrigerios, materiales y de ser necesario, transporte de los estudiantes por parte del infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como medidas compensatorias y restaurativas del impacto causado con su infracción, al señor PEDRO FELIPE SAENZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No.10.248.282, la ejecución de las siguientes obras:

- Aislar con línea amarilla conformada con tres hilos de alambre de púa y estacones a 2.5 m de distancia y restaurar la faja de protección mediante la siembra de especies como Quibrebarrigo, Platanillo, Pringamosa, Botón de Oro, Heliconias, Guadua, entre otras especies propias de la región, las cuales deberán ser objeto de manejo para favorecer su desarrollo.
- Eliminar los árboles frutales (cítricos) que quedaren al interior de la faja de protección, a fin de evitar que con manejo nutricional y fitosanitario se contaminen las fuentes de agua.
- Con el fin de mitigar el riesgo de un nuevo deslizamiento se recomienda la siembra de dos surcos de Citronela, partiendo del borde la corona y cubrir el talud expuesto con maní forrajero a fin de evitar el golpe directo de la lluvia.

ARTICULO CUARTO: Exonerar de responsabilidad al señor PEDRO FELIPE SAENZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No.10.248.282, por la vulneración al artículo 23 del Decreto 1791 de 1996

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor PEDRO FELIPE SAENZ MONTOYA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 626 18 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar el Auto Nro. 027 del 07 de febrero del año 2012, que dio inicio a un proceso sancionatorio y formuló unos cargos a la UNIVERSIDAD DE CALDAS, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente ésta Resolución al representante legal de la Universidad de Caldas, o quien haga sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica a la Granja Tesorito, vereda Maltería ubicada en el Kilometro 11 vía al Magdalena, Parque Industrial Juanchito, de propiedad de la Universidad de Caldas, con el fin de verificar si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 627 18 DE DICIEMBRE DE 2013
POR EL CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE UN PROCESO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,
R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar la caducidad de la facultad sancionatoria de Corpocaldas en contra de OTILIA PUERTA DE AGUILAR, con relación al Auto número 325 del 12 de junio de 2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 01 de 1984.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los señores OTILIA PUERTA DE AGUILAR, en los términos del artículo 45 del C.C.A. Decreto 01 de 1984.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 628 18 DE DICIEMBRE DE 2013
POR EL CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

RESUELVE

PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a la SOCIEDAD JARAMILLO ARANGO Y CIA S.C.A., y dar por terminado el proceso sancionatorio adelantado dentro del expediente número 4327.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la SOCIEDAD JARAMILLO ARANGO Y CIA S.C.A., por intermedio de su representante legal. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 4327.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 629 18 DE DICIEMBRE DE 2013
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra de la ESTACIÓN DE SERVICIO EDS LA MELISSA, identificada con el NIT 31398514-5.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO EDS LA MELISSA, identificada con el NIT 31398514-5. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con el artículo 69 de Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No.5775.

CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 630 18 DE DICIEMBRE DE 2013
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del señor ROBINSON QUINTERO PACHECO, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.579.785.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ROBINSON QUINTERO PACHECO, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.579.785. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 5175.

CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 631 18 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A UNA PERSONA NATURAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a la señora MARÍA BELÉN QUICENO GARCÍA, ante los cargos formulados en el Auto número 083 del 2 de marzo de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el decomiso definitivo de una iguana.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente esta resolución a la señora MARÍA BELÉN QUICENO GARCÍA. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente resolución a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 4188

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 632 18 DE DICIEMBRE DE 2013
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el proceso sancionatorio ambiental adelantado dentro del expediente numero 3934.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reiterar que a la fecha se encuentra en firme y vigente la sanción impuesta mediante la Resolución Nro. 631 del 13 de octubre del año 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución y de la sanción que obra en el presente expediente a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 633 18 DE DICIEMBRE DE 2013
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el proceso sancionatorio ambiental adelantado dentro del expediente número 2681.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reiterar que a la fecha se encuentra en firme y vigente la sanción impuesta mediante la Resolución Nro. 703 del 18 de noviembre del año 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución y de la sanción que obra en el presente expediente a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente resolución a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 634 18 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No.043 del 06 de febrero de 2008, contra la señora MARIELA VELÁSQUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica a la vivienda de la señora Mariela Velásquez, ubicada en la vereda la Aurora del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de identificar plenamente a la mencionada señora e informar a esta Secretaria para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el presente proceso radicado bajo el número 3708

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 635 18 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las
funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No.044 del 06 de febrero de 2008, contra el señor Mario Alonso Nieto García identificado con la cédula ciudadanía No 10.277.280, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Desglosar el informe técnico 500-13-662 del 3 de diciembre de 2013, que reposa en el Expediente Contravencional No.3704 y dejar copia de estos, ya que los originales pasaran a dar inicio a un nuevo Expediente sancionatorio Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el presente proceso radicado bajo el número 3709

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 636 18 DE DICIEMBRE DE 2013
POR EL CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE UN PROCESO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la caducidad de la facultad sancionatoria de Corpocaldas en contra de NELLY GRAJALES y MARCO TULIO OSORIO RÍOS, con relación a los Autos números 035 del 25 de enero de 2007 y 377 del 19 de agosto de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del decreto 01 de 1984.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a NELLY GRAJALES y MARCO TULIO OSORIO RÍOS, en los términos del artículo 45 del C.C.A.Decreto01 de 1984.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Bolefín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

QUINTO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica Al Predio San Miguel, ubicado en la vereda Patio Bonito del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar si a la fecha

cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría, identificando plenamente el presunto infractor.

SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso sancionatorio radicado bajo No. 3509.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 637 18 DE DICIEMBRE DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 067 del 16 de febrero de 2009, contra el señor Carlos López, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica al predio del señor Carlos Lopez, ubicado en la vereda la Ceiba del municipio de Pensilvania, Caldas, con el fin de verificar si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de persistir el incumplimiento remitir nuevamente a esta Secretaría con el respectivo numero de cédula de ciudadanía del señor Lopez.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso sancionatorio ambiental radicado bajo No 3876

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No 638 18 DE DICIEMBRE DE 2013

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
R ESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señor ARTURO GUTIÉRREZ ROBLEDO identificado con la cédula de ciudadanía Nos 10.270.226, por la violación de la normatividad ambiental establecida en los artículos 12 de la Resolución 185 de 2008, 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor ARTURO GUTIERREZ ROBLEDO identificado con la cédula de ciudadanía No 10.270.226 una multa por valor de TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$13.758.623) MONEDA CORRIENTE.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o en la cuenta corriente empresarial del banco Davivienda No. 256-99184-5, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. En los términos del artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Davivienda, se debe allegar copia del recibo de la consignación con destino al expediente contravencional No. 4869.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor ARTURO GUTIÉRREZ ROBLEDO identificado con la cédula de ciudadanía Nos 10.270.226 el decomiso definitivo de la guadua incautada preventivamente mediante acta No 11019, y que corresponde a un total de de 750 piezas distribuidas en 530 trozos y 220 esterillas.

ARTICULO CUARTO: Imponer al señor ARTURO GUTIÉRREZ ROBLEDO identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 10.270.226, medida compensatoria consistente en: delimitación de toda el área de guaduales existentes en el predio, la cual con el registro No RGN-0285-17524 es de 1.9 hectáreas; realizar Zocola en los rodales que tienen aun guadua, por lo menos tres veces al año al; corregir todos los cortes realizados en forma inadecuada; en las áreas sometidas a tala rasa, realizar la siembra de chusquines de guadua a distancias de 4 * 5; realizar mantenimientos periódicos cada 3 meses; eliminar cualquier cultivo u otra actividad que desde la afectación del guadual se haya introducido en dicha área afectada; realizar aplicación en forma alterna cada 4 meses de fertilizante triple 15 al voleo y de materia orgánica también al voleo, (...)"

ARTICULO QUINTO: Exonerar de responsabilidad al señor ARTURO GUTIÉRREZ ROBLEDO identificado con la cédulas de ciudadanía Nos 10.270.226, por la vulneración al artículo 4 de la Resolución 185 del año 2008.

ARTICULO SEXTO: Exonerar de toda responsabilidad al señor HUGO NELSON GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No 75.069.957., dentro del proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el número 4869

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores ARTURO GUTIÉRREZ ROBLEDO y HUGO NELSON GIRALDO identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 10.270.226 y 75.069.957 respectivamente. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 639 18 DE DICIEMBRE DE 2013
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución S.G. 258 del 16 de agosto de 2013, en el sentido de declarar Responsable al CENTRO MÉDICO DE ESPECIALISTAS C.M.E. S.A. -CLINICA SANTILLANA, por la violación de los artículos 9 y 26 de la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como del artículo 49 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución S.G. 258 del 16 de agosto de 2013, el cual quedará así:

- Imponer como sanción al CENTRO MÉDICO DE ESPECIALISTAS C.M.E. S.A. - CLÍNICA SANTILLANA, una multa de SESENTA Y CINCO MILLONES, DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS \$65.017.480.
- La Suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o en la cuenta corriente empresarial del Banco Davivienda No. 256-991184-5, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. En los términos del artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Davivienda, se debe allegar copia del recibo de la consignación con destino al expediente contra vencional No. 4532.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución S.G. 258 del 16 de agosto de 2013, se encuentran en firme.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente esta Resolución al apoderado judicial del CENTRO MÉDICO DE ESPECIALISTAS C.M.E. S.A. -CLÍNICA SANTILLANA. De no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 657 20 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra de la señora NOHEMY OCAMPO PEREZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 24.265.094.

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora CASTA ISABEL QUINTERO OCAMPO.

TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: Remitir copia de la presente actuación a la oficina de trámites, licencias y permisos de esta Secretaria General, para lo de su competencia.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No.5661.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 658 20 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de veinte (20) días hábiles que vencerá el día 22 DE ENERO DE 2014

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

- Una visita técnica al predio denominado "Bella Vista", ubicado en la vereda "El Chuza" del municipio de Manizales, Caldas, de propiedad del señor MARIO ERNESTO GIL ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.218.612, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por el recurrente, específicamente lo siguiente:
- Si se ha conservado una margen de vegetación de la fuente de agua, y si desde el punto de vista técnico puede afirmarse que en el pasado (para la época en que según las denuncias ocurrieron los hechos), no se hubieren efectuado ningún tipo de intervenciones a dicha margen de vegetación.
- Si se evidencia o no que se hubieren aplicado químicos a la zona que circunda la fuente de agua afectada (para la época en que según las denuncias ocurrieron los hechos).
- Si se han eliminado por completo las quemaduras de residuos vegetales.
- Si existen evidencias de intervenciones pasadas, que puedan imputarse a terceros distintos al implicado.

- Si en el sitio de la afectación se han o no se han llevado a cabo prácticas inadecuadas que pudieren afectar el aprovechamiento de la fuente hídrica por parte de otros beneficiarios.
- Si el señor MARIO ERNESTO GIL ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.218.612, ha acatado las múltiples recomendaciones hechas por la Corporación en el sentido de:
- Mantener el margen de vegetación necesaria para la conservación del nacimiento afectado.
- No establecer ningún cultivo dentro de la zona afectada.
- Permitir la recuperación y desarrollo de las especies y el área intervenida en la parte superior de la zona de conservación.
- No aplicar agroquímicos en una franja de 10 metros a lado y lado de los cauces y 20 metros a la redonda de la zona de captación de agua.
- No realizar quemas de vegetación.
- No intervenir, por ningún motivo, la zona de protección, en aras de garantizar la prevalencia del interés general sobre el particular.
- Expedir a cargo del recurrente, copia de los estatutos de la Corporación, y copia de la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, por medio de la cual el Director General de la Corporación delega unas funciones en la Secretaría General.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Solicitar a la Subdirección Administrativa y Financiera copia de los estatutos de la Corporación, y copia de la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, por medio de la cual el Director General de la Corporación delega unas funciones en la Secretaría General.

QUINTO: El presente recurso se tramita en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero artículo 79 de la Ley 1437 de 2011. El término para resolverlo, se entiende interrumpido, durante el término fijado para la práctica de pruebas.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 659 20 DE DICIEMBRE DE 2013
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el proceso sancionatorio ambiental adelantado dentro del expediente numero 4047.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reiterar que a la fecha se encuentra en firme y vigente la sanción impuesta mediante la Resolución Nro. 177 del 17 de marzo del año 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución y de la sanción que obra en el presente expediente a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente resolución a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No.
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables al señor Omar Moreno Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.271.906, por la infracción de los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996; la Resolución 438 de 2001 y el artículo 27 de la Resolución 185 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a Omar Moreno Escobar

Decomiso definitivo de 600 esterillas de 4 metros, equivalente a 18 m³, de acuerdo con la norma unificada de la Guadua.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Omar Moreno Escobar; En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 5475.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 662 20 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No.232 del 23 de abril de 2007, contra el señor JOSE FERNANDO BOTERO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.247.371, en su calidad de propietario y/o representante legal de la Estación de Servicio Texaco Panamericana,

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica a la ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO PANAMERCINA ubicada en el municipio de Manizales, Caldas, de propiedad del señor JOSE FERNANDO BOTERO SANCHEZ, con el fin de verificar si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el presente proceso radicado bajo el número 3549

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 662 20 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No.016 del 12 de enero de 2007, contra la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A E.S.P, identificada con el nit número 890803239-9, representada por su gerente o por quien haga sus veces, y el municipio de la DORADA, CALDAS representado por su alcalde o por quien haga sus veces,

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica a los barrios Conejo y Bucamba, ubicados en el municipio de la Dorada, Caldas, con el fin de verificar si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el presente proceso radicado bajo el número 3496

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 663 20 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UNA RESPONSABILIDAD
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a los señor JOSÉ HERNEY ARIAS CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía no 4.326.192 respectivamente, dentro del proceso sancionatorio radicado bajo el numero 4024

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el presente proceso radicado bajo el número 4024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 664 20 DE DICIEMBRE DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No.364 del 30 de julio de 2008, contra la SOCIEDAD INVERSIONES LOS CEREZOS S.A., identificada con el nit No 810003191-0, , por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el presente proceso radicado bajo el número 3784

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCION No 665 20 DE DICIEMBRE DE 2013**POR LA CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO**

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del señor JULIO Saldarriaga, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Comunicar la presente providencia a la señora MARÍA LETICIA ESCOBAR DE Saldarriaga, identificada con cédula de ciudadanía número 25.210.488, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 3382

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN Nro. 666 20 DE DICIEMBRE DE 2013**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO**

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el proceso sancionatorio ambiental adelantado dentro del expediente numero 2680.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reiterar que a la fecha se encuentra en firme y vigente la sanción impuesta mediante la Resolución Nro. 050 del 24 de febrero del año 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución y de la sanción que obra en el presente expediente a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente resolución a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 667 20 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UNA RESPONSABILIDAD
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a JOSÉ RUBIEL CANO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía número 4.561.119, dentro del proceso sancionatorio radicado bajo el número 5276.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto solo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 5276.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 668 20 DE DICIEMBRE DE 2013
POR EL CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y
RESUELVE

PRIMERO: Exonerar a la señora ROSABEL MARIN MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 25,107.638, y dar por terminado el proceso sancionatorio adelantado dentro del expediente número 4712.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora ROSABEL MARIN MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 25,107.638. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 76 de Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 4712.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 669 20 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCESO SANCIONATORIO
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y
RESUELVE

PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso obrante en el expediente número 3673, iniciado en contra de la Junta de Acción Comunal de la vereda Las Lomitas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo). En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica a los nacimientos El Cascabel y El Diezmo, los cuales abastecen a la comunidad Las Lomitas, con el fin de verificar si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 670 20 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No.371 del 26 de octubre de 2007, contra la AGRÍCOLA EL REFUGIO LTDA, identificada con el nit número 800008599-8, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el presente proceso radicado bajo el número 3667

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 671 20 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UNA RESPONSABILIDAD

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a ROBERTO OTALVARO TABARES, identificado con cédula de ciudadanía número 4.338.036, dentro del proceso sancionatorio radicado bajo el número 5216.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto solo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 5216

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 672 20 DE DICIEMBRE DE 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por ésta entidad mediante el Auto Nro. 142 del 12 de marzo de 2007, en contra de la Empresa de Telecomunicaciones y Servicios Agregados S.A E.S.P –EMTELSA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica a la Planta Eléctrica CUMMINS MOD N-855-G de 170 KVA, ubicada en el sector de Belén del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 3522.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 678 24 DE DICIEMBRE DE 2013
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora MARÍA ISABEL MEDINA VÉLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.393.917, por la violación de la normatividad ambiental establecida en los artículos 12 de la Resolución 185 de 2008, 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora MARÍA ISABEL MEDINA VÉLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.393.917, una multa por valor de Seis Millones Quinientos Treinta y Un Mil Quinientos Sesenta Pesos (\$6.531.560).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o en la cuenta corriente empresarial del banco Davivienda No. 256-99184-5, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. En los términos del artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Davivienda, se debe allegar copia del recibo de la consignación con destino al expediente contravencional No. 4379

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como medidas compensatorias y restaurativas del impacto causado con su infracción, a la señora MARÍA ISABEL MEDINA VÉLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.393.917, la ejecución de las siguientes obras:

- Delimitar con alambre de púa, toda la zona afectada por la tala de bosque natural constituido por Cañabrava y permitir su recuperación desarrollo de la vegetación nativa
- Eliminar cualquier cultivo u otra actividad que haya sido establecida en la zona donde se realizó la tala.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARÍA ISABEL MEDINA VÉLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.393.917., en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se deberá trasladar copia íntegra de la misma a la Subdirección de Recursos Naturales y a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 679 24 DE DICIEMBRE DE 2013
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra de la señora INÉS SOFÍA NAVARRO RODAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.387.578.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora INÉS SOFÍA NAVARRO RODAS. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 5475.

CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTO DE INICIO No. 678 Manizales, diciembre 4 de 2013

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio El Mirador, vereda Bajo Tablazo, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por CARLOS ANTONIO RIOS MUÑOZ, identificado con C.C. No. 9.856.227

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$ 82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8169

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO No. 679 Manizales, diciembre 4 de 2013

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver solicitud de vertimientos para beneficio del predio El Potrerito, vereda Partidas, en el municipio de Villamaría, jurisdicción del departamento de Caldas, presentada por los señores Lucero Giraldo Ceballos con C.C 24.627.458 y Nazario Carvajal Buitrago con C.C. 15.899.480.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma \$ 165.012 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8165

AUTO DE INICIO No. 680 Manizales, diciembre 5 de 2013

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver solicitud de vertimientos para las descargas de aguas residuales, provenientes de las unidades sanitarias que atienden los trabajadores en el campamento principal del proyecto reconstrucción, pavimentación y/o repavimentación del tramo vial de la doble – calzada Chinchiná – Curazao - Cartagena, en el municipio de Palestina, jurisdicción del departamento de Caldas, presentada por el Consorcio Chinchiná con Nit. 900.598.919-4.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería

de la Corporación la suma \$ 248.561, 88 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8166

AUTO DE INICIO No. 681 Manizales, diciembre 5 de 2013

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver solicitud de vertimientos para beneficio del predio Altamira, vereda Altamira, en el municipio de Filadelfia, jurisdicción del departamento de Caldas, presentada por el señor Luis Gonzaga Giraldo Giraldo con C.C 10.210.736.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8176

AUTO DE INICIO No. 682 Manizales, diciembre 5 de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio Zipango, ubicado en la vereda Risaralda, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por el señor RAFAEL BOLAÑOS MEJIA con CC No. 4.609.621

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 683 Manizales, diciembre 5 de 2013

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver solicitud de vertimientos para beneficio del predio La Playa, vereda Tres Puertas, en el municipio de Manizales, jurisdicción del departamento de Caldas, presentada por el señor Luis Fernando Giraldo Jaramillo con C.C 10.212.168.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma \$ 232.551,88 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8175

AUTO DE INICIO No. 684 Manizales, diciembre 9 de 2013

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver solicitud de vertimientos para beneficio del lote La Moñonga, vereda La Parroquia, en el municipio de Palestina, jurisdicción del departamento de Caldas, presentada por la sociedad Laura Robledo de Ilian S.A.S con Nit. 900.121.368-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma \$ 82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8173

AUTO DE INICIO No. 685 Manizales, diciembre 12 de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Guacaica, ubicado en la vereda Guacaica, jurisdicción del Municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por Maria Miriam, Maria Lucila, Luz Nery, Julio Emilio, Maria Edelmira e Hidario Sepúlveda López.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9369

AUTO DE INICIO No. 686 Manizales, diciembre 12 de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en los predios El Recuerdo y El Águila, ubicados en la vereda La Betulia, jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por la señora MARIA ONEIDA RAMIREZ AGUIRRE con CC No. 24.918.243.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO 687 Manizales, 12 de diciembre de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio Varsovia, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la señora ATILMA ARANGO DE GOMEZ con CC No. 24.272.931

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO 688 Manizales, 12 de diciembre de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del Río Cauca, para beneficio del predio Villa Gloria, ubicado en la vereda Las Margaritas, jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Chica Adventures S.A.S..

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación,

la suma de \$482.497 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9364

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO No. 689 Manizales, diciembre 12 de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del nacimiento La Floresta, y permiso de vertimientos, para beneficio de la cuota parte de la cual son propietarias del predio La Tesalia, ubicado en la vereda El Topacio, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por JUDITH GRAJALES CORTES Y ALBA CECILIA FRANCO GARCIA.

SEGUNDO: Las solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$231.150 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente: 2704

AUTO DE INICIO No. 690 Manizales, diciembre 12 de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del nacimiento Nudillales y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Nudillales, ubicado en la vereda Viboral, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por ARISTOBULO HENAO POSADA.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente: 4406

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

AUTO DE INICIO No. 691 Manizales, diciembre 12 de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del nacimiento La Cumbre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Gloria, ubicado en la vereda Las Coles, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por URIEL MONTOYA TABARES.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente: 5701

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

AUTO DE INICIO No. 692 Manizales, diciembre 12 de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Costa Rica, ubicado en la vereda Patio Bonito, jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, presentada por JOSE RUBEN ZULUAGA MONTES y ANGEL MARIA LOPEZ GONZALEZ.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pensilvania.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente: 9283

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

AUTO DE INICIO No. 693 Manizales, diciembre 12 de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Vergel, ubicado en la vereda Morrogacho, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por JUAN CARLOS VASQUEZ ARIAS.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$115.410 por servicio de evaluación y la suma de \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente: 7915

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

AUTO DE INICIO 694 Manizales, 12 de diciembre de 2013

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio El Carrasco, vereda El Reposo, ubicado en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por HUGO BENJUMEA AGUDELO

ARTÍCULO SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$ 72.770 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 6504

AUTO DE INICIO 695 Manizales, 12 de diciembre de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Coveñitas, ubicado en la vereda La Plata, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por INVERSIONES LOJAR Y CIA S. EN C.A. EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: El solicitante deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$217.878 por servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Palestina.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9337

AUTO DE INICIO 696 Manizales, 12 de diciembre de 2013**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del nacimiento La Esperanza y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Manzano Grande, ubicado en la vereda Bella Vista, jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por JORGE EDILSON TABARES PARRA

SEGUNDO: El solicitante deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marmato.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9338

AUTO DE INICIO 697 Manizales, 12 de diciembre de 2013**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Manzano, ubicado en la vereda Nubia Baja, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por GLORIA AMPARO VALENCIA TAMAYO y HELMER JULIAN OSPINA VALENCIA

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 3918

AUTO DE INICIO 698 Manizales, 12 de diciembre de 2013**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Alto Bonito, vereda Juan Pérez, ubicado en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por LUZ ELENA OROZCO CASTRO, RUBIEL ARCANGEL JARAMILLO AGUDELO y LUIS CARLOS MUÑOZ MALDONADO

ARTÍCULO SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$ 82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO:Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 3975

AUTO DE INICIO 699 Manizales, 12 de diciembre de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del nacimiento El Guamo y permiso de vertimientos, para beneficio del predio San Fernando, ubicado en la vereda Altomira, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por CARLOS ENRIQUE MEJIA MERCHAN

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$165.012 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de San José

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaria General

Expediente 9335

AUTO DE INICIO 700 Manizales, 12 de diciembre de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de los nacimientos 1, 2 y 3 y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Villa Fabiola, ubicado en la vereda El Cacique, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por FABIO GALLEGU CARDONA

SEGUNDO: El solicitante deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$304.085 por servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Palestina.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaria General

Expediente 6783

AUTO DE INICIO 701 Manizales, 13 de diciembre de 2013**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Quinta, ubicado en la vereda Encimadas, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por HERNANDO ARIAS VALENCIA

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$165.012 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9277

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

AUTO DE INICIO 702 Manizales, 13 de diciembre de 2013**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio San Francisco, ubicado en la vereda La Paloma, jurisdicción del municipio de Belalcazar, departamento de Caldas, presentada por RICHARD ALEXANDER RESTREPO PIEDRAHITA

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$296.771 por servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Belalcazar

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9302

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

AUTO DE INICIO 703 Manizales, 13 de diciembre de 2013**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del nacimiento Buenos Aires y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Los Naranjos, ubicado en la vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por MARIA ALICIA GRAJALES GALLEGO, GUSTAVO ANTONIO GRAJALES GALLEGO, MARIELA PELAEZ DE VELASQUEZ Y GERMAN AUGUSTO VELASQUEZ PELAEZ

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9304

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

AUTO DE INICIO 704 Manizales, 13 de diciembre de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la Quebrada El Porvenir y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Porvenir, ubicado en la vereda Chapata, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por JOSE JESÚS RESTREPO MUÑOZ

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 3285

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

AUTO DE INICIO 705 Manizales, 13 de diciembre de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Las Trojas, ubicado en la vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por HERNAN CASTAÑEDA JIMENEZ

SEGUNDO: El solicitante deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$102.760 por servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Neira.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 4467

AUTO DE INICIO 706 Manizales, 18 de diciembre de 2013**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver solicitud de vertimientos para para la Planta de beneficio Animal, vereda Pueblo Nuevo, en el municipio de Viterbo, jurisdicción del departamento de Caldas, presentada por Frigoporcinos del Eje Cafetero S.A.S con Nit. 900.549.253-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma \$ 361.500 por concepto de servicio de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 191

AUTO DE INICIO 707 Manizales, 18 de diciembre de 2013**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Danubio, ubicado en la vereda Bellavista, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por FRANCISCO JAVIER ALVAREZ

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$231.150 por servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9303

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

AUTO DE INICIO 708 Manizales, 18 diciembre 2013**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Guamal, de la vereda Valles del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por, la CONSTRUCTORA MANIZALES S.A., Nit. No. 810004017-1

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$ 301.610 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO:Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 5906

AUTO DE INICIO 709 Manizales, 18 diciembre 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Estrella, ubicado en la vereda Encimadas, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por CATALINA VILLA DE ARCILA.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaria General

Expediente: 6111

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

AUTO DE INICIO 710 Manizales, 18 diciembre 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado los Chorros y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Las Peñas, ubicado en la vereda Guacas, jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Gloria Julieta Ceballos Mejía, María Fany Ceballos Mejía, Rosalina Ceballos Mejía y María Amparo Ceballos Mejía.

SEGUNDO: Las solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaria General

Expediente 4609

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 711 Manizales, 18 diciembre 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Danubio, ubicado en la vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Héctor de Jesús Londoño Grisales.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 3657

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 712 Manizales, 18 diciembre 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada El Zancudo y permiso de vertimientos, para beneficio del Colegio Gimnasio Campestre La Consolata, ubicado en el Km 10 vía al Magdalena, jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el Padre Adalberto López Buriticá, para beneficio del Instituto de la Consolata Para Misiones.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$288.075 por concepto de \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9358

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 713 Manizales, 18 diciembre 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Las Palmas, ubicado en la vereda El Guineo, jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por José Claver López Tamayo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 1896

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 714 Manizales, 18 diciembre 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de los nacimientos La Soledad, Los Sauces y quebrada La Laguna y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Los Sauces, ubicado en la vereda Chavarquía Baja, jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Alberto de Jesús Largo Orozco.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$231.150 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9361

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 715 Manizales, 18 diciembre 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del nacimiento Las Aguitas y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Pelada, ubicado en la vereda Quiebra de Vélez, jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por María Doralba Salazar Silva.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$115.410 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9360

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 716 Manizales, 18 diciembre 2013**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y quebrada El Molino y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Alto Bonito, ubicado en la vereda La Palma, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por Ramiro Torres Aristizabal.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marquetalia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9362

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 717 Manizales, 18 diciembre 2013**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio San Juan El Prado, ubicado en la vereda San Juan, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por María Griselda Agudelo de Escobar.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marquetalia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9352

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 718 Manizales, 18 diciembre 2013**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Selva, ubicado en la vereda El Tambor, jurisdicción del Municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentada por Maria Violeth Arboleda Arango.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$165.012 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de La Merced.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9363

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 719 Manizales, 18 diciembre 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Siria 2, ubicado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Hernando López Usma.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9355

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 720 Manizales, 18 diciembre 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de los nacimientos Agua Bonita y Santa Elena y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Lechuza, ubicado en la vereda Alejandria, jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Luis Eduardo Pineda.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$241.248 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9354

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 721 Manizales, 18 diciembre 2013**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Balcones, ubicado en la vereda Encimadas, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por José Alquiber López Bedoya.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marquetalia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9353

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 722 Manizales, 18 diciembre 2013**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del nacimiento La Florida y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Porvenir, ubicado en la vereda San Antonio, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por REINALDO VALENCIA MARIN

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 3580

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

AUTO DE INICIO 723 Manizales, 18 diciembre 2013**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio Tuquerres, ubicado en la vereda Los Caimos, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por José Octavio Suarez Grajales.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$231.150 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Expediente 2935 Concesión

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 724 Manizales, 18 diciembre 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Margaritona, ubicado en la vereda Cañaveral, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por Fabio Henao Ballesteros.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Expediente 4910 Concesión

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 725 Manizales, 18 diciembre 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Cabaña, ubicado en la vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por José Ramiro García Trujillo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$248.561 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Expediente 6446 Concesión

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 726 Manizales, 18 diciembre 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio de Lavautos Chips S.A.S., ubicado en la avenida Kevin Ángel 63-37, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Sebastián Silva Mejía y Juan Carlos Giraldo Betancurth.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$165.012 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Expediente 8827 Concesión

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 727 Manizales, 18 diciembre 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado La Hermosa y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Hermosa, ubicado en la vereda Altomira, jurisdicción del Municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por Gerardo Antonio Vergara Rodas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de San José.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9359

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 728 Manizales, 18 diciembre 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Hondonada, ubicado en la vereda El Choco, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por Jorge Eliécer Salazar Arias.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marquetalia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9356

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 729 Manizales, 24 diciembre 2013

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio El Silencio, ubicado en la vereda La Garrucha, localizada en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por, CARLOS ARTURO HERNANDEZ GOMEZ, C.C. 10.222.040.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$144.037 por servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8168

AUTO DE INICIO 730 Manizales, 24 diciembre 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Argelia, ubicado en la vereda La Gregorita, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por José Ramiro Correa Valencia.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$162.355 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Expediente 3445 Concesión

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 731 Manizales, 24 diciembre 2013**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento o quebrada Amberes y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Guayabito, ubicado en la vereda Guacaica, jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Carlos Alberto Grajales Marulanda.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$115.410 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9372

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 732 Manizales, 24 diciembre 2013**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento o quebrada Amberes y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Guayabal, ubicado en la vereda Alto del Naranjo, jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Joaquín Emilio Montoya Montoya.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$288.075 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9371

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 733 Manizales, diciembre 24 de 2013**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio Vista Hermosa, ubicado en la vereda La Gregorita, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por Industrias Dane.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Expediente 7088 Concesión

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 734 Manizales, 24 diciembre 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Granja, ubicado en la vereda Alto Bonito, jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Alberto Duque Gómez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$165.012 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 5547

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 735 Manizales, 24 diciembre 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Recuerdo, ubicado en la vereda San Nicolás, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por la señora Martha Lucia Ramirez Ríos.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 7144 Concesión

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 736 Manizales, 24 diciembre 2013**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Primavera, ubicado en la vereda Aguabonita, jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Martha Cecilia Bermúdez Salazar.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$231.150 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 8377 Concesión

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 737 Manizales, 24 diciembre 2013**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del nacimiento La Soledad y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Carmelita, ubicado en la vereda Buenavista, jurisdicción del Municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por Lucero de Jesús Quiroz Rudas.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$165.012 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de San José.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 5472

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 738 Manizales, 24 diciembre 2013**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada Ambers y permiso de vertimientos, para beneficio de la hacienda Jamaica, ubicada en la vereda Guacaica, jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Diego Andrés Gómez Riveros y Olga Patricia Ramirez Arango.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$154.350 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9368

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 739 Manizales, 24 diciembre 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Recreo, ubicado en la vereda Manizales, jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Maria Nubiola Osorio Herrera.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$101.225 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9367

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 740 Manizales, 24 diciembre 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Aurora, ubicado en la vereda La Florida, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por Maria Verónica Ocampo González.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marquetalia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9370

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 741 Manizales, 24 diciembre 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio Las Pavas, ubicado en la vereda La Habana, jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por los señores José Erid Ramírez Duque y María Elena Zuluaga Muñoz .

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Expediente 4172 Concesión

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 742 Manizales, 24 diciembre 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio los predios El Páramo, Palmira y La Linda, ubicados en la vereda Portezuela, Paramo de Herveo, jurisdicción del municipio de Marulanda, departamento de Caldas, presentada por Amparo Gómez de Rivera, María Leonor Rivera, Tomas Gaviria Rivera, Juanita Gaviria Rivera.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$405.762 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Expediente 820 Concesión

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 743 Manizales, 24 diciembre 2013

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de licencia ambiental para la cantera de arenas cuarzo feldespáticas, localizada en la vereda el Jazmín, municipio de Pensilvania, en el departamento de Caldas, presentada por la Fundación Darío Maya Botero con Nit. 800.027.760-9

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$991.728 por concepto del servicio de evaluación y \$38.900.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 1459

AUTO DE INICIO 744 Manizales, 24 diciembre 2013

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio una vivienda ubicada en la vereda San Isidro, ubicada en jurisdicción del municipio de Belalcazar, departamento de Caldas, presentada porMARGOTH MARULANDA DUQUE, con C.C. 34.042.110

ARTÍCULO SEGUNDO: Lasolicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancaf  No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorer a de la Corporaci n la suma de \$ 390.983 por concepto de servicios de evaluaci n y \$38.900 por derechos de publicaci n en el bolet n oficial de la entidad. Copia de la consignaci n deber  especificar el tr mite y n mero del expediente y se allegar  dentro de los 10 d as siguientes a la comunicaci n de este auto.

ARTÍCULO TERCERO:Una vez acreditado el pago, se trasladar  la solicitud para su evaluaci n a la Subdirecci n Recursos Naturales.

PUBL QUESE, COMUN QUESE Y C MPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8178

Elabor : Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO 745 Manizales, 24 diciembre 2013

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuaci n administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio una vivienda ubicada en la vereda San Isidro, ubicada en jurisdicci n del municipio de Belalcazar, departamento de Caldas, presentada porBLANCA SOF A MORENO SALGUERO, con C.C. 24.317.798

ART CULO SEGUNDO: Lasolicitante deber  cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancaf  No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorer a de la Corporaci n la suma de \$ 115.410 por concepto de servicios de evaluaci n y \$38.900 por derechos de publicaci n en el bolet n oficial de la entidad. Copia de la consignaci n deber  especificar el tr mite y n mero del expediente y se allegar  dentro de los 10 d as siguientes a la comunicaci n de este auto.

ART CULO TERCERO:Una vez acreditado el pago, se trasladar  la solicitud para su evaluaci n a la Subdirecci n Recursos Naturales.

PUBL QUESE, COMUN QUESE Y C MPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8179

Elabor : Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO 746 Manizales, 24 diciembre 2013

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio una vivienda ubicada en la vereda San Isidro, ubicada en jurisdicción del municipio de Belalcazar, departamento de Caldas, presentada por HERMAN LONDOÑO, con C.C. 4.384.491

ARTÍCULO SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$ 330.356 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8180

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO 747 Manizales, 24 diciembre 2013

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio una vivienda ubicada en la vereda San Isidro, ubicada en jurisdicción del municipio de Belalcazar, departamento de Caldas, presentada por HERMAN LONDOÑO, con C.C. 4.384.491

ARTÍCULO SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$ 330.356 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8180

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO 748 Manizales, 24 diciembre 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Centro, ubicado en la vereda Alto Bonito, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Leonel Grajales Quintero.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$231.150 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Expediente 6024 Concesión

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 749 Manizales, 24 diciembre 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud permiso de ocupación de cauce, en el río Purnio, margen izquierda, sobre el derecho vía del Oleoducto del Alto Magdalena en la abscisa K307+100, aguas abajo relativo de la Hacienda el Recreo, en la vereda Purnio, para la construcción de obras preventivas en sitios que ofrecen algún riesgo para la integridad del oleoducto y potenciales contingencias, en el municipio La Dorada, departamento de Caldas, presentada por HOCOL S.A. con NIT 860072134-7

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$292.519 por concepto de servicio de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp: 277

Elaborado por: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO 750 Manizales, 24 diciembre 2013

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución 676 del 10 de diciembre de 2010 para la actualización del permiso de aprovechamiento forestal, así como la inclusión de un nuevo sitio para la disposición de esteriles, ya que el sitio de depósito aprobado en la licencia ambiental no se va utilizar en esta etapa del proyecto, en el departamento de Caldas, presentada por El Departamento de Caldas con Nit. 890.801.052-1

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$641.452,5 por concepto del servicio de evaluación y \$38.900.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 1388

AUTO DE INICIO 751 Manizales, 24 diciembre 2013**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio El Salado, ubicados en la vereda Los Zurriagos, jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, presentada por el señor JOSE LUIS MUÑOZ VILLEGAS con CC No. 19.372.174.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO 752 Manizales, 24 diciembre 2013**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio Las Acacias, ubicados en la vereda Santa Barbara Alto, jurisdicción del municipio de Manzanares, departamento de Caldas, presentada por el señor LUIS ALFONSO OSORIO MONTES con CC No. 4.441.220.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO 753 Manizales, 24 diciembre 2013**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud permiso de ocupación de cauce, sobre el Río Chinchiná, sector La Playita – Puente Aranjuez, para realizar las obras de protección de los estribos del segundo puente, municipio de Manizales, departamento de Caldas., presentada por CONSORCIO VÍAS DEL CENTRO con NIT 900.294.290-5, conformado por PROCOPAL S.A. e INGENIERIA DE VÍAS S.A.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$262.532 por concepto de servicio de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp: 278

AUTO DE INICIO 754 Manizales, 24 diciembre 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado El Pisamo y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Los Naranjos, ubicado en la vereda Aguacatal, jurisdicción del Municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por Rodrigo Tabares Carmona.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$162.355 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Neira.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9376

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 755 Manizales, 24 diciembre 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Pantanonegro, ubicado en la vereda Campoalegre o La Primavera, jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Pastora de Jesús Zapata Rodríguez con cédula de ciudadanía y Luis Nolberto Arteaga Zapata.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$231.150 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9375

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 756 Manizales, 24 diciembre 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el proyecto denominado estudio de impacto ambiental proyecto minero Título minero 701-17, en el municipio de Victoria, jurisdicción del departamento de Caldas presentado por Argos S.A con Nit. 890.100.251-0

SEGUNDO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, para lo correspondiente.

TERCERO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

CUARTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO 757 Manizales, 24 diciembre 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada El Silencio y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Siria, ubicado en la vereda Tapias, jurisdicción del Municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por Jesús Antonio Valencia.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$165.012 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Neira.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9373

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 758 Manizales, 24 diciembre 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Jordán-El Higuerón, ubicado en la vereda La Merced, jurisdicción del Municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentada por Jesús Antonio Sierra Isaza.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$482.497 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de La Merced.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado- Secretaría General
Expediente 9374
Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 759 Manizales, 24 diciembre 2013

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver solicitud de vertimientos para beneficio del predio sin nombre, vereda San Isidro, en el municipio de Belalcázar, jurisdicción del departamento de Caldas, presentada por el señor Diego Fernando Arango Ruiz con C.C 75.158.580.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma \$ 165.012 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado – Secretaria General
Exp. 8170

AUTO DE INICIO 760 Manizales, 24 diciembre 2013

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver solicitud de vertimientos para beneficio del predio Yarumal, vereda La Plata, en el municipio de Palestina, jurisdicción del departamento de Caldas, presentada por el señor Jorge Iván Ramírez Arias con C.C 10.258.927.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma \$ 115.410 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado – Secretaria General
Exp. 8174

AUTO DE INICIO 761 Manizales, 24 diciembre 2013

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver solicitud de vertimientos para beneficio de la Estación de Servicio el Carmelo, vereda Guacaica vía Principal Arauca, municipio de Risaralda, jurisdicción del departamento de Caldas, presentada por el señor Christian Camilo Maldonado Ramírez con C.C 1.112.773.423.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería

de la Corporación la suma \$ 390.312,5 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 7529

AUTO DE INICIO 762 Manizales, 24 diciembre 2013

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio una vivienda ubicada en la vereda San Isidro, ubicada en jurisdicción del municipio de Belalcazar, departamento de Caldas, presentada por MARIA AYDEE GALLEG0 DE GRAJALES, con C.C. 24.525.728

ARTÍCULO SEGUNDO: Lasolicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$ 82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO:Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8177

AUTO DE INICIO 763 Manizales, 24 diciembre 2013

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Conjunto Campestre Los Almendros, Manzana B, Lote 13, vereda Purnio, ubicado en jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, presentada por ANDRES FELIPE GUTIERREZ GIRALDO y MARIA VICTORIA FLOREZ SUAREZ, con C.C. 75.078.075 y 52.583.602

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$ 160.393 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO:Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8172

AUTO DE INICIO 764 Manizales, 24 diciembre 2013

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de las instalaciones, localizadas en el Parque Industrial Juanchito, Terraza 8 del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I., con Nit. 890.807.976-7

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$ 202.062 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 122

AUTO DE INICIO 765 Manizales, 24 diciembre 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de gradual natural existente, en los en el predio Los Molinos, ubicado en la vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por GUTIERREZ JARAMILLO HNOS Y CIA S EN C.A con Nit. 800.036.026-9.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO 766 Manizales, 24 diciembre 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de gradual natural existente, en el predio La Quiebra, ubicado en la vereda El Carmelo, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por los señores ADRIANA PATRICIA GIRALDO RAMIREZ con CC No. 41.956.916, CARLOS ENRIQUE RAMIREZ ARROYAVE con C.C. No. 4.348.245, ANA EMILIA RAMIREZ ARROYAVE con C.C 24.389.415, LUIS OVIDIO RAMIREZ ARROYAVE con C.C 75.036.788 y ROSA EDILMA RAMIREZ ARROYAVE con C:C 24.394.139.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

AUTO DE INICIO 767 Manizales, 24 diciembre 2013

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver solicitud de vertimientos para beneficio del predio Alto Bonito, vereda Quiebra del Naranjo, en el municipio de Chinchiná, jurisdicción del departamento de Caldas, presentada por los señores Alejandro Javier Grisales Hurtado con C.C. 10.106.173 y Isidro Forne Álvarez con C.E. 383.491.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma \$ 231.150 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8171

AUTO DE MODIFICACIÓN 314 Manizales, 7 de diciembre de 2013

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo segundo del Auto de Inicio 191 del 02 de mayo de 2011, el cual quedará así:

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$162.355 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Expediente 8787

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE MODIFICACIÓN 315 Manizales, 7 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de Inicio 016 del 26 de Enero de 2009, se dio inicio al trámite solicitado por Norberto De Jesús López Suárez identificado con cédula de ciudadanía 1228570, con el fin de obtener concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado La Toma y permiso de vertimientos para el predio denominado Santa Inés, ubicado en la vereda Tabla Roja, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas.

Que mediante radicado 12762 del 15 de noviembre de 2013 el señor Norberto De Jesús López Suárez solicita la reactivación de la concesión de aguas superficiales; así mismo, la subdirección de Recursos Naturales, remite la reliquidación de los costos por concepto de servicios de evaluación y derechos de publicación; por lo cual se hace necesario modificar el auto de inicio 016 del 26 de Enero de 2009.

Por lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo segundo del Auto de Inicio 016 del 26 de Enero de 2009, el cual quedará así:

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8185

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE MODIFICACIÓN 344 Manizales, 24 diciembre 2013

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de Inicio 403 del 16 de julio de 2010, se dio inicio al trámite solicitado por Ramiro René Londoño Ramirez, obrando en nombre propio, identificado con cédula de ciudadanía 75087485, con el fin de obtener concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Granada, vereda El Chuzo, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

Que mediante radicado 12900 del 20 de noviembre de 2013 el señor Ramiro René Londoño Ramirez solicita la reactivación de la concesión de aguas superficiales; así mismo, la subdirección de Recursos Naturales, remite la reliquidación de los costos por concepto de servicios de evaluación y derechos de publicación; por lo cual se hace necesario modificar el auto de inicio 403 del 16 de julio de 2010.

Por lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo segundo del Auto de Inicio 403 del 16 de julio de 2010, el cual quedará así:

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$225.238 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 2222

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE MODIFICACION 345 Manizales, 24 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO

- Que mediante auto 408 de septiembre 6 de 2013 se dio inicio a la actuación administrativa para resolver la solicitud del permiso de vertimientos presentado por la Organización Terpel con Nit.830.095.213-0.
- Que por error involuntario se asigno un número equivocado al citado auto de inicio.
- Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Modificar el número del auto de inicio 408 de septiembre 6 de 2013 el cual quedara así:

AUTO DE INICIO 501

SEGUNDO: Los demás apartes del auto de inicio 501 de septiembre 6 de 2013 quedan conforme a su tenor original.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 7735

RESOLUCIÓN No. 570 4 Dic 2013

Por medio de la cual se Otorga permiso de Vertimientos y se Aprueba Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales contaminadas con hidrocarburos de la Estación de Servicio La Paz localizada en el K29+000 vía Chinchiná, Jazmín autopista del café, departamento de Caldas, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad AIDAMA S.A.S, Nit. 900.341.299-2, permiso para verter al alcantarillado público del Municipio de Chinchiná, las aguas residuales domésticas y las contaminadas con hidrocarburos, provenientes de La Estación de Servicio La Paz, localizada en el K29+000 vía Chinchiná, Jazmín autopista del café, departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- La totalidad de los residuos generados en el mantenimiento del sistema deberá ser dispuesto en la caseta de lodos dispuesta al interior de la Estación, garantizando la recirculación de los lixiviados de forma que entren nuevamente al sistema de tratamiento.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Cualquier modificación en el establecimiento que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de 5 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si la interesada así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio La Paz, localizada en el K29+000 vía Chinchiná, Jazmín autopista del café, departamento de Caldas, presentado por la sociedad AIDAMA S.A.S, Nit. 900.341.299-2.

PARÁGRAFO: La titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad AIDAMA S.A.S o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente 8137

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCION No. 571 5 dic 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0,4406 has, conformado por 4 rodales así: rodal 1: 750 mts2, rodal 2: 60mts2, rodal 3:355 mts2 y rodal 4: 96 mts2, y que se encuentra localizado en el predio La Miranda, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-153134, ubicado en la vereda Llanitos del municipio de Villamaría, con el número de registro RGN-0478-17873 a nombre de NESTOR SEPULVEDA VALENCIA, C.C. No. 10.218.806.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a NESTOR SEPULVEDA VALENCIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 572 9 Dic 2013

Por la cual se modifica una Resolución de Concesión de Aguas de Dominio público y Permiso de Vertimientos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar el artículo 1° de la Resolución 016 del 13 de enero del 2006, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la concesión de aguas de dominio público a ERNESTO ANTONIO LADINO, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.525.140, proveniente de un nacimiento denominado Monserrate, ubicado en el predio Monserrate, de propiedad de Oscar Restrepo, en la vereda Juan Pérez, del municipio de Anserma, para ser utilizada en consumo humano, doméstico y agrícola, en beneficio del predio Alto Bonito, ubicado en la vereda Juan Pérez, municipio de Anserma, departamento de Caldas.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la 016 del 13 de enero del 2006, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia se notificará personalmente a ERNESTO ANTONIO LADINO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 6345

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 573 9 Dic 2013

Por la cual se corrige una Resolución que otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar el artículo 1° de la Resolución 099 del 09 de marzo de 2006, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la concesión de aguas de dominio publico a MARCO ANTONIO QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.395.042, proveniente de un nacimiento sin nombre, ubicado en limite predio Quebrada Honda y propiedad de Marleny Ospina, UBICADO EN LA VEREDA Tarro Pintado, municipio de Samaná, para ser utilizada en consumo humano, doméstico y agrícola, en beneficio del predio Quebrada Honda y Caracucho, localizado en la vereda Tarro Pintado, municipio de Samaná, departamento de Caldas..”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 099 del 09 de marzo de 2006, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia se notificará personalmente a MARCO ANTONIO QUINTERO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 5609

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 574 9 Dic 2013

Por la cual se corrige y modifica una resolución que otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar el artículo 1º de la Resolución 397 del 28 de julio de 2010, el cual quedara de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de SORALBA HURTADO TORRES, con cedula de ciudadanía No. 24.718.533, para derivar de la quebrada Quindío, en el sitio localizado en las coordenadas X = 894569,51 Y = 1091791,56, un caudal de 0,022 l/s para el predio denominado El Quindío, localizado en la vereda El Quindío, del municipio de Samaná, discriminados así: 0,015 l/s para consumo doméstico, 0,007 l/s para uso pecuario, 0,001 l/s para uso porcícola y 0,0001 l/s para producción de panela."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 397 del 28 de julio de 2010, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia se notificará personalmente a SORALBA HURTADO TORRES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 7678

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCION No. 575 9 dic 2013
POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de Noralba Calderon Cardona, con cédula de ciudadanía 25.193.489, para derivar del nacimiento nacimiento La Ratónera, en el sitio localizado en las coordenadas X = 0816300 y Y = 10650221, un caudal de 0,011 l/s equivalente al 5,300%, para el predio denominado La Curva, localizado en la vereda La Rica-Las Mercedes del municipio de Anserma, discriminados así: consumo doméstico 0,00631/s, beneficio de café 0,0043 l/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARRAGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control Permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo Consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: : Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda localizada en el predio La Curva, vereda La Rica -Las Mercedes, jurisdicción del municipio de Anserma

ARTICULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de Tratamiento de aguas residuales domésticas propuestas para la vivienda localizada en el predio La Curva, vereda La Rica - Las Mercedes, jurisdicción del Municipio de Anserma.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a Noralba Calderón Cardona con cédula de ciudadanía 25.193.489 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Realizar el despulpado de café sin agua. II) Transformar el tanque tradicional en tanque tina. III) Utilizar las aguas del primer enjuague para humectar la pulpa. IV) Construir fosa para el manejo de café. V) Construir tanque para el manejo de los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa.

ARTICULO NOVENO: Otorgar a Noralba Calderon Cardona identificada con cedula de ciudadanía 25.193.489, permiso para verter el suelo, las aguas residuales domesticas, generadas en el predio La Curva localizado en la Vereda La Rica –Las Mercedes del municipio de Anserma previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARRAGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimiento al suelo.

ARTICULO DECIMO: La titular del permiso deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO : Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la señora Noralba Calderon Cardona identificada con cedula de ciudadanía 25.193.489, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificara por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 9 Diciembre de 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8506

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño Proyectó: Phillipe Alexandre Maya Ortega

RESOLUCIÓN No. 620 12 Dic 2013
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Fortuna, localizado en el sector Macias, jurisdicción del municipio de Samaná, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a REINERIO ARTEAGA MUÑOZ C.C. No. 4.565.950, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Fortuna, localizado en el sector Macías, jurisdicción del municipio de Samaná, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a REINERIO ARTEAGA MUÑOZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8043

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 621 24 dic 2013
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos para los 32 lotes localizados en el predio Parcelación Cristo Rey, localizado en la vereda El Águila, jurisdicción del municipio de Belalcazar, descritos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a ANDREA ARISTIZABAL BUITRAGO, c.c. No. 1.088.263.652, permiso para verter a la quebrada San José, las aguas residuales domésticas generadas en las viviendas que se pretenden construir en los 32 lotes que conforman la Parcelación Cristo Rey, localizado en la vereda El Águila, jurisdicción del municipio de Belalcazar, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamientos aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- En la medida en que en cada predio se construya una vivienda, debe construirse el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto.
- El interesado debe garantizar el correcto funcionamiento en cada sistema de tratamiento, realizando actividades de mantenimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada en cada vivienda o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ANDREA ARISTIZABAL BUITRAGO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8041

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño.

RESOLUCIÓN NÚMERO 622 24 dic 2013 **Por la cual se otorga un permiso de vertimientos**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Paraíso, vereda Partidas, jurisdicción del municipio de Villamaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se deben adoptar las siguientes acciones:

- Recolección de la totalidad de la porcina en seco.
- Procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizada como abono orgánico en los cultivos.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a BERNARDO RAMIREZ HENAO y TERESA DIAZ TORRES, con cédula de ciudadanía 4503163 y 24916164, permiso para verter al suelo las aguas residuales domésticas, generadas en el predio El Paraíso localizado en la vereda Partidas del municipio de Villamaria, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO CUARTO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o la actividad porcícola, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEPTIMO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a BERNARDO RAMIREZ HENAO y TERESA DIAZ TORRES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8904

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 623 12 Dic 2013

Por la cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones derivados de una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales otorgada por esta corporación mediante Resolución No. 0061 del 15 de febrero del 2006, modificada por la Resolución 0210 del 21 de junio de 2006, para derivar de un nacimiento sin nombre un caudal de 0, 023 l/s para el predio denominado El Carrasco, localizado en la vereda El Reposo del municipio de Palestina en el departamento de Caldas, a favor del señor HUGO BENJUMEA AGUDELO, C.C. 10.214.924, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, las titulares de la concesión de aguas superficiales es el señor HUGO BENJUMEA AGUDELO

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CARLOS ALBERTO ANGEL ROMAN y HUGO BENJUMEA AGUDELO, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 6504

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 625 18 Dic 2013
POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN BOSQUE NATURAL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a ROGELIO ANTONIO CARDONA DUQUE, con c.c. No. 4.572.111, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del bosque natural existente en el predio El Prado, vereda La Esmeralda, Municipio de Samaná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrán un total de 154 árboles, equivalente a 374,8m3, así:
- 74 árboles de gualanday (*Jacaranda caucana*) 176.6 m3.
- 40 árboles de guamo churimo (*Inga sp*) 48.8 m3.
- 15 árboles de higuerón (*Brosimumsp*) 117.4 m3.
- 10 árboles de chingale (*Jacaranda copaia*) 8.4 m3.
- 5 árboles de lloviznosos (*pentaclethramacroloba*) 13.6 m3.
- 5 árboles de cedro amargo (*Cedrelaodorata*) 3.2 m3.
- 5 árboles de guasim (*guazumaulmifolia*) 6.8 m3.
- Se prohíbe el aprovechamiento de árboles con diámetro a la altura del pecho inferior a 35 cm.
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia inferior a 20 m al lado y lado de la quebrada la Concha, 10 m al lado y lado de los demás cauces de agua y 15 m a la redonda de los nacimientos existentes al interior del predio.
- Se prohíbe el aprovechamiento de especies como Laurel Comino (*anibaperotilis*), el hecho arbóreo (*cyatheasp*) o Algarrobo (*hymenaeacourbaril*).
- Los residuos de aprovechamientos, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se prohíbe la afectación de especies que tengan algún grado de amenaza como las siguientes:
- Almendrón (*cariocar amygdaliferum mutis*)
- Teta de bruja (*lecythisp*)
- Cariaño (*dacryodesoccidentalis* cuart)
- Chupo (*eschweilerasp*)
- Palma chonta (*bactrisbarronis* L.H Bailey)
- Fresno (*protiumapiculatum* swart)
- Todos los individuos de la familia *Lecythidaceae*
- *andirataurotesticulata*
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida a las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínima.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación, ROGELIO ANTONIO CARDONA DUQUE, con c.c. No. 4.572.111, deberá manejar 300 plantulas de especies provenientes de la regeneración natural, mediante la realización de actividades de mantenimiento como plateo, podas, eliminación de especies epífitas y enredaderas para favorecer el normal desarrollo de los individuos.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de Quince (15) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a ROGELIO ANTONIO CARDONA DUQUE o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Elaboro: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 640 24 Dic 2013

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de INDUSTRIA LA CABAÑA S.A., con Nit. 0900192134-6, para derivar de la quebrada Los Tanques, en el sitio localizado en las coordenadas X = 827492 Y = 1092631, un caudal de 0,4047 l/s equivalente al 6,2262%, para el predio denominado Los Cedros, localizado en la vereda Bajo Obispo del municipio de Supia, discriminados así: 0,0167 l/s para uso doméstico y 0,3880 l/s para actividad avícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las

normas protectoras del recurso hídrico.

- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Los Cedros, vereda Bajo Obispo, jurisdicción del municipio de Supía.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales generadas en la actividad avícola en el predio Los Cedros, vereda Bajo Obispo, jurisdicción del municipio de Supía.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a INDUSTRIA LA CABAÑA S.A., con Nit. 0900192134-6, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las generadas en la actividad avícola del predio Los Cedros localizado en la vereda Bajo Obispo del municipio de Supia, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: Durante el desarrollo de la actividad avícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Continuar lavando los galpones cada 5 meses y las aguas que se generen en el lavado se viertan a suelo para fertilizar pastos.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector avícola.

ARTICULO DECIMO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO UNDECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DUODECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de INDUSTRIA LA CABAÑA S.A., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9008

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 641 24 Dic 2013**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS EMILIO GIRALDO MARIN, con cédula de ciudadanía 75.036.504, para derivar del nacimiento El Naranjo, un caudal de 0,0241 l/s equivalente al 16,0667%, para el predio denominado El Naranjo, localizado en la vereda Nubia Baja del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0146 l/s para uso doméstico, 0,0029 l/s para beneficio de café, 0,0060 l/s para ganadería y 0,0006 l/s para porcicultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Naranjo, vereda Nubia Baja, jurisdicción del municipio de Anserma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recolección de la totalidad de la porcínaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos.
- Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
- Construir un tanque estercolero dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, para almacenar las aguas provenientes del lavado de las cocheras.

- Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los roles para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a LUIS EMILIO GIRALDO MARIN, con cédula de ciudadanía 75.036.504 para que de manera inmediata y con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales para el beneficio de café, realice las siguientes acciones: i) transformar el tanque tradicional en tanque tina. ii) utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa. iii) construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a LUIS EMILIO GIRALDO MARIN, con cédula de ciudadanía 75.036.504, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio El Naranjo localizado en la vereda Nubia Baja del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS EMILIO GIRALDO MARIN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8986

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 642 20 dic 2013

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de AMPARO DEL SOCORRO ORTIZ GRISALES, con cédula de ciudadanía 24.391.488, para derivar del nacimiento La Moralva, en el sitio localizado en las coordenadas X = 810304 Y = 1067227, un caudal de 0,0104 l/s para consumo domestico equivalente al 5,2000%, para el predio denominado El Descanso, localizado en la vereda Villa Orozco del municipio de Anserma.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTICULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad doméstica proveniente de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a AMPARO DEL SOCORRO ORTIZ GRISALES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8197

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 643 19 Dic 2013
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Rosalba, sector Bajo Corinto del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a JOHATHAN CAMILO HERRERA GALLEGO, JOHANA ANDREA HERRERA GALLEGO, RUBEN DARIO HERRERA GALLEGO, CLAUDIA NANCY HERRERA GALLEGO, SANDRA MARINA HERRERA GALLEGO Y MARIA CRISTINA HERRERA GALLEGO, c.c. No. 1.053.811.845, 30.230.785, 15.986.406, 30.316.394, 30.325.915 y 30.337.633, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Rosalba, sector Bajo Corinto del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOHATHAN CAMILO HERRERA GALLEGO, JOHANA ANDREA HERRERA GALLEGO, RUBEN DARIO HERRERA GALLEGO, CLAUDIA NANCY HERRERA GALLEGO, SANDRA MARINA HERRERA GALLEGO Y MARIA CRISTINA HERRERA GALLEGO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8103

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 644 24 Dic 2013
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el Condominio Campestre Valle del Risaralda, sector 2, lotes 1 y 14, localizado en la vereda La Isla, jurisdicción del municipio de Anserma, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar GUSTAVO ANTONIO VALENCIA PULGARIN, C.C. 4.344.168, permiso para verter al Río Risaralda, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Condominio Campestre Valle del Risaralda, sector 2, lotes 1 y 14, localizado en la vereda La Isla, jurisdicción del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GUSTAVO ANTONIO VALENCIA PULGARIN o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 7872

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 645 24 Dic 2013

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de DANIEL MARIN CARDONA Y ARIEL MARÍN TORO, identificados con C.C. No. 1.335.580 y 4.486.030, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=838157 Y=1057546, un caudal de 0,013 l/s equivalente al 26,61%, para el predio denominado La Soledad, localizado en la vereda Cuchilla del Salado del municipio de Manizales, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico y 0,003 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Soledad, vereda Cuchilla del salado, jurisdicción del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Soledad, vereda Cuchilla del salado, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a DANIEL MARIN CARDONA Y ARIEL MARÍN TORO, identificados con C.C. No. 1.335.580 y 4.486.030, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Soledad, vereda Cuchilla del salado, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: Los titulares del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.
- Anualmente realizar mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (ajustar el filtro anaerobio – destaponar la entrada al falso fondo) los lodos extraídos deberán tener una disposición adecuada, (enterrándolos y tratándolos previamente con cal).

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su

vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a DANIEL MARIN CARDONA Y ARIEL MARÍN TORO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 6483

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 646 19 Dic 2013 **Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Estampilla, localizado en la vereda La Trinidad, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a OTILIA CARDONA DE GIRALDO, c.c. No. 24.622.523, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Estampilla, localizado en la vereda La Trinidad, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a OTILIA CARDONA DE GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General
Expediente No. 8078
Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA
Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 647 19 Dic 2013
Por la cual se corrigelas Resoluciones que Otorga y revoca una concesión de aguas superficiales
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar el artículo 1º de la Resolución272 del 28 de abril de 2009,el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARTHA CECILIA PELAEZPELAEZ, con cedula de ciudadanía No. 43.507.810, para derivar deun nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 832360 Y = 1095930, un caudal de 0,271 l/s para el predio denominado Naranjal, localizado en la vereda San Juan, sector La Garrucha del municipio de Marmato, discriminados así: 0,021 l/s para consumo doméstico y 0,0250 l/s para uso pecuario (250 cabezas de ganado).”

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el artículo 1º de la Resolución026 del 15 de febrero de 2013,el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la resolución No. 272 del 28 de abril de 2009, por medio de la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas a MARTHA CECILIA PELAEZPELAEZ, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.”

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de las Resoluciones272 del 28 de abril de 2009 y 026 del 15 de febrero de 2013, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: La presente providencia se notificará personalmente a MARTHA CECILIA PELAEZPELAEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA CRUZ FORERO
Secretaria General
Expediente: 7021
Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez
Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 648 19 Dic 2013
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. con Nit. 0810000598-0, para derivar de la quebrada Pinares, en el sitio localizado en las coordenadas X = 0852440 Y = 1053826, un caudal de 46.875 l/s, equivalente al 74.76%, para beneficio del acueducto aguas de Manizales - centro poblado, localizado en el municipio de Manizales.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Procurar que los usuarios del acueducto cumplan las normas sobre control de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 1588

Elaboró: Juan David Serna Pineda

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 649 19 Dic 2013
POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a EL PENSIL S.C.A., Nit. 900.080.267-6, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en los predios San Joaquín y la Cabaña, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 5,23 has para realizar el aprovechamiento de 313 m3 de guadua madura (3130 guaduas entre maduras y sobremaduras).
- La entresaca selectiva de los guaduales será el 100 % de las guaduas secas, y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje equivalente al 18% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 5).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o "Pocillos".
- Repicar y esparcir por todo el guadual los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Eliminar la totalidad de guaduas secas, enfermas con muerte descendente, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- La entresaca en una franja de 6 metros a lado y lado de las corrientes de agua, debe limitarse a la eliminación de la totalidad de guaduas secas, partidas y fallas.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como de guadua seca a menos de 5 metros de los drenajes.
- Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de Doce (12) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de EL PENSIL S.C.A. o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA CRUZ FORERO
Secretaria General
Expediente: RGN-0424-17001
Elaboro: JUAN DAVID SERNA PINEDA
Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 650 19 Dic 2013
Por la cual se modifica una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar el artículo 1º de la Resolución 274 del 28 de Abril de 2009, el cual quedara de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de FABIO JAVIER VILLA HINCAPIE, con cedula de ciudadanía No. 4.555.396, para derivar del nacimiento Cuatro Esquinas-El Campamento, en el

sitio localizado en las coordenadas X = 843005 Y = 1079345, un caudal de 0,03 l/s para el predio denominado San Andrés, localizado en la vereda Cuatro Esquinas del municipio de Aranzazu, discriminados así: 0,01 l/s para consumo domestico, 0,01 l/s para beneficio de café y 0,01 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 274 del 28 de Abril de 2009, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia se notificará personalmente a FABIO JAVIER VILLA HINCAPIE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 5484

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 651 19 Dic 2013

Por la cual se modifica una Resolución que Otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar el artículo 1º de la Resolución 682 del 09 de Diciembre de 2010, el cual quedara de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de FRANCISCO JAVIER MARÍN SALAZAR, con cedula de ciudadanía No. 1.390.967, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 839070 Y = 1087097, un caudal de 0,01 l/s para consumo doméstico el predio denominado Los Churimos, localizado en la vereda Travesías del municipio de La Merced."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 682 del 09 de Diciembre de 2010, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia se notificará personalmente a FRANCISCO JAVIER MARÍN SALAZAR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 7777

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCION No. 652 19 Dic 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 18.220 m2, compuesto por 5 rodales así: rodal 1 de 100 m2, rodal 2 de 100 m2, rodal 3 de 6.750 m2, rodal 4 de 20 m2 y rodal 5 de 11.250 m2, que se encuentra localizado en el predio La Palmera, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-131871, ubicado en la vereda La Cristalina del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0476-17001 a nombre de EL TABU S.A.S., con Nit. 900348568-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad EL TABU S.A.S. o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0476-17001

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 653 19 Dic 2013
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Navarra Lote No. 6, localizado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a ECCEHOMO DE JESUS OSPINA CIFUENTES, c.c. No. 4.321.481, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Navarra Lote No. 6, localizado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ECCEHOMO DE JESUS OSPINA CIFUENTES o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8114

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 654 19 Dic 2013

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en beneficio de la cuota parte de la cual es propietaria en el predio Morro Caliente, localizado en la vereda La Cabaña – sector Morro Caliente, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a YIRANY DIAZ GIL, c.c. No. 24.325.837, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas en beneficio de la cuota parte de la cual es propietaria en el predio Morro Caliente, localizado en la vereda La Cabaña – sector Morro Caliente, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a YIRANY DIAZ GIL, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8123

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 655 19 Dic 2013
Por la cual se modifica el titular de un registro de guadual natural

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 276 del 20 de Agosto de 2009, en el sentido de señalar que el titular del registro del guadual natural identificado con el No. RGN-0068-17877, localizado en el predio Guayabito (Lote 1), vereda Asia del municipio de Viterbo, es el señor JULIAN GONZALEZ GONZALEZ, c.c. No. 10.124.192.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución No. 276 del 20 de Agosto de 2009 quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA RUBY GONZALEZ DE GONZALEZ y JULIAN GONZALEZ GONZALEZ o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente: RGN-0068-17877

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCION No. 656 19 Dic 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 2 has, y que se encuentra localizado en el predio El Tejar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-0006730, ubicado en la vereda Los Planes del municipio de Neira, con el número de registro RGN-0477-17486 a nombre de CLARA EUGENIA ESTRADA DE MEJIA, PATRICIA ESTRADA ESTRADA, BEATRIZ ELENA ESTRADA ESTRADA, LUZ MARIA ESTRADA ESTRADA Y JULIAN ESTRADA ESTRADA, c.c. No. 24.323.525, 30.274.113, 30.279.869, 30.285.668, 75.067.990 como propietarios y GLORIA LUZ ESTRADAD DE ESTRADA c.c. No. 24.251.936 como usufructuaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a CLARA EUGENIA ESTRADA DE MEJIA, PATRICIA ESTRADA ESTRADA, BEATRIZ ELENA ESTRADA ESTRADA, LUZ MARIA ESTRADA ESTRADA, JULIAN ESTRADA ESTRADA y GLORIA LUZ ESTRADA DE ESTRADA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0477-17486

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 673 24 Dic 2013 **Por la cual se revoca una Concesión de Aguas**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No.201 del 27 de Septiembre de 2004, mediante la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas superficiales al señor LUIS GONZAGA CORRALES GALEANO, c.c. 4.331.170, para beneficio del predio El Darien, ubicado en la vereda Alta Argelia, Municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 7066 de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JANNETH CORRALES LARA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 7066

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 674 24 Dic 2013
Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 319 del 26 de Abril de 2011, por medio de la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas superficiales a SAMUEL DE JESUS BOTERO BUENO, c.c. No. 15.921.475, para el predio Guaimaral, localizado en la vereda Clareth, ubicado en el municipio de Riosucio. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Señor SAMUEL DE JESUS BOTERO BUENO, deberá tramitar de forma inmediata permiso de Vertimientos para el predio Guaimaral, localizado en la vereda Clareth, ubicado en el municipio de Riosucio, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra, conforme la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a SAMUEL DE JESUS BOTERO BUENO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 6121

Proyecto: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Elaboró: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 675 24 Dic 2013
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Selva, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a SANTIAGO ALBERTO RIVERA MEJIA, c.c. No. 75.092.461, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Selva, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a SANTIAGO ALBERTO RIVERA MEJIA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8134

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 676 24 Dic 2013 **Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Mesones, localizado en la vereda El Aventino, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a JOSE REINERIO RIOS GONZALEZ C.C. No. 75.000.461, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Mesones, localizado en la vereda El Aventino, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE REINERIO RIOS GONZALEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8060

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 677 24 dic 2013

Por medio de la cual se otorga Permiso de Vertimientos y se aprueba un Plan de Gestión de Riesgo del vertimiento

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales existente en las instalaciones de Alpina Productos Alimenticios S.A- Planta de Chinchiná, vereda El Edén, jurisdicción del municipio de Chinchiná, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras a implementar para la optimización de la planta de tratamiento de las aguas residuales existente en la empresa Alpina Productos Alimenticios S.A, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A, Nit. 860.025.900-2, permiso para verter al canal de aguas que conducen al Embalse Camedguadua, las aguas residuales industriales generadas en la empresa Alpina Productos Alimenticios S.A- Planta de Chinchiná, vereda El Edén, jurisdicción del municipio de Chinchiná.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar a esta Corporación semestralmente un informe de los resultados de las caracterizaciones realizadas al sistema de tratamiento, dichas caracterizaciones representativas deben contener como mínimo los siguientes puntos:
- Los puntos de muestreo serán a la entrada (Afluente) y salida (Efluente) del sistema de tratamiento.
- El muestreo debe ser compuesto y con una duración de 12 horas, con alícuotas cada hora, durante una jornada de operación normal de la planta, de tal forma que incluya actividades del proceso productivo que impliquen alta producción de vertimientos
- Los Parámetros a determinar deben ser: PH, Temperatura, Caudal de entrada y salida de los sistemas, DQO, DBO5, SST, Grasas y Aceites, los parámetros de Coliformes Fecales y Totales se deben determinar únicamente a la salida del sistema.
- Los análisis de laboratorio deben estar a cargo de un laboratorio acreditado y normalizado por el Ideam.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Garantizar que en el sistema de tratamiento se alcancen los porcentajes de remoción y/o límites permisibles establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada en la planta o la modificación del sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados

a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el plan de Gestión de Riesgo del vertimiento, presentado por la empresa Alpina Productos Alimenticios S.A para beneficio de la Planta de Chinchiná, vereda El Edén, jurisdicción del municipio de Chinchiná.

ARTÍCULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia Al representante legal de la empresa ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A o quien haga sus veces a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DECIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 46

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 680 24 Dic 2013

Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños de las obras descritas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de ocupación de cauce a ECOPETROL S.A. con Nit. 899.999.068-1, para el proyecto Atención de Defectología III en el PK 133 – 136 del Poliducto Medellín - Cartago en jurisdicción del municipio de Supia, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso es de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
- Garantizar en todo momento el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
- Prevenir durante todo momento el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce de la quebrada Camacho no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

- Durante la construcción y después de terminadas las obras, ECOPETROL S.A. deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
- Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez construidas las obras, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación, para lo cual deberá presentar un informe acompañado de los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de ECOPETROL S.A. o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 244

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño.

RESOLUCIÓN NÚMERO 681 24 DIc 2013

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A E.S.P con Nit. 860.016.610-3, para derivar de la quebrada El Tetuan, en el sitio localizado en las coordenadas X = 817157 Y = 1048098, un caudal de 0,1188 l/s equivalente al 3,1263%, en beneficio de la Subestación La Esmeralda, ubicada en la vereda La Esmeralda del municipio de Chinchiná, discriminados así: 0,0521 l/s para uso doméstico y 0,0667 l/s para riego.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
-
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en las dos viviendas localizadas en la Subestación La Esmeralda, ubicada en la vereda La Esmeralda del municipio de Chinchiná.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A E.S.P con Nit. 860.016.610-3, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en la Subestación La Esmeralda, ubicada en la vereda La Esmeralda del municipio de Chinchiná, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en las viviendas, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A E.S.P o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 4231

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 682 24 Dic 2013
Por la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales, en beneficio del predio Vista Hermosa, ubicado en la vereda Alto Ceilán del municipio de Neira, inicialmente otorgada a DIEGO FERNANDO GOMEZ ARISTIZABAL con c.c. No. 75.030.571 mediante Resolución No. 0363 del 28 de septiembre de 2006, a favor de RICHARD SAMUEL GIRALDO MOLINA, ANDRES FELIPE GIRALDO MOLINA Y DANIEL GUSTAVO GIRALDO MOLINA, C.C. 1.053.811.735, 16.090.012 y 71.379.422.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, los titulares de la concesión de aguas superficiales son los señores RICHARD SAMUEL GIRALDO MOLINA, ANDRES FELIPE GIRALDO MOLINA Y DANIEL GUSTAVO GIRALDO MOLINA.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a DIEGO FERNANDO GOMEZ ARISTIZABAL, RICHARD SAMUEL GIRALDO MOLINA, ANDRES FELIPE GIRALDO MOLINA Y DANIEL GUSTAVO GIRALDO MOLINA, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 7088

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 683 24 Dic 2013
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el condominio campestre Valle de Risaralda sector 2, lotes 2 y 13, vereda La Isla, ubicado en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a LUZ MARIA MORALES CARDONA, identificada con c.c. No. 24.387.450, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el condominio campestre Valle de Risaralda, sector 2, lotes 2 y 13, vereda La Isla, ubicado en jurisdicción del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto. Para su instalación deberá conservarse un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUZ MARIA MORALES CARDONA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 7877

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 685 24 Dic 2013 **Por medio de la cual se niega permiso de vertimientos**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a LUZ DARY GARCÍA OCAMPO, con C.C. 24.758.300, permiso para verter las aguas residuales domésticas generadas en un predio Sin Nombre, ubicado en vereda Minitas, en jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la señora LUZ DARY GARCÍA OCAMPO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8076

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 686 24 Dic 2013
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Los Guayacanes, localizado en la vereda La China, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a CARLOS MARIO SOTO GIRALDO Y ALEJANDRA MARIA SOTO GIRALDO, c.c. No. 75.099.249 y 30.398.889, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Los Guayacanes, localizado en la vereda La China, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CARLOS MARIO SOTO GIRALDO Y ALEJANDRA MARIA SOTO GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8115

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 687 24 Dic 2013
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda localizada en el predio La Cruz, localizado en la vereda Bajo Cabuyal, jurisdicción del municipio de Supía, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Cruz, localizado en la vereda Bajo Cabuyal, jurisdicción del municipio de Supía, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a MARIBEL MONSALVE CAÑAS, c.c. No. 43.482.124, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y de beneficio de café generadas en el predio La Cruz, localizado en la vereda Bajo Cabuyal, jurisdicción del municipio de Supía, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Utilizar el efluente de las aguas miles de café como riego en los cultivos y reubicar la fosa de la pulpa para eliminar el uso de agua en el transporte de la pulpa, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.g
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIBEL MONSALVE CAÑAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 7997

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 688 24 Dic 2013
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda localizada en el predio El Edén, localizado en la vereda Morro Azul, jurisdicción del municipio de San José, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Edén, localizado en la vereda Morro Azul, jurisdicción del municipio de San José, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a ELIECER GRAJALES MONTES y LILIANA GÓMEZ URIBE, C.C. No. 9.990.819 y 25.245.992, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las aguas residuales del beneficio del café generadas en el predio El Edén, localizado en la vereda Morro Azul, jurisdicción del municipio de San José, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.
- Realizar mantenimiento periódico del sistema de tratamiento y presentar a la Corporación la información de las actividades realizadas.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamientos no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- En el desarrollo del beneficio de café deberá: i) Continuar con despulpado del café sin agua ii) Utilizar racionalmente el consumo de aguas durante el lavado de café utilizando el método de los 4 enjuagues. El cual consiste en el manejo alternativo de las aguas del primer y segundo lavado, las aguas del tercer y cuarto lavado deben ser infiltradas de manera controlada iii) Utilizar la pulpa de café como abono en los cultivos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ELIECER GRAJALES MONTES y LILIANA GÓMEZ URIBE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8047

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño.

RESOLUCIÓN No. 689 24 Dic 2013
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el Peaje San Bernardo, ubicado en la vereda La Trinidad, municipio de Manizales, departamento de Caldas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A con Nit. 0830025490-5, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el Peaje San Bernardo, ubicado en la vereda La Trinidad, municipio de Manizales, departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada en el inmueble o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8011

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 690
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda localizada en el predio El Tabuyo 2, localizado en la vereda San Pedro, jurisdicción del municipio de Anserma, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a LUIS ALBERTO GUTIERREZ, c.c. No. 4.437.170, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Tabuyo 2, localizado en la vereda San Pedro, jurisdicción del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.
- Realizar mantenimiento periódico del sistema de tratamiento y presentar a la Corporación la información de las actividades realizadas.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamientos no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS ALBERTO GUTIERREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8033

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño.

RESOLUCIÓN NÚMERO 691 24 Dic 2013
Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 233 del 12 de junio del 2006, por medio de la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas a VICTORIA EUGENIA PLITT GOMEZ, en beneficio del predio La Praderita, ubicado en la vereda Porvenir, ubicada en el municipio de Belalcazar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 6443 de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO TERCERO: La señora VICTORIA EUGENIA PLITT GOMEZ, debe tramitar de manera inmediata permiso de vertimientos para el predio La Praderita, ubicado en la vereda Porvenir, ubicada en el municipio de Belalcazar, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra, según lo establecido en la ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a VICTORIA EUGENIA PLITT GOMEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 6443

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 692 24 Dic 2013
Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 243 del 06 de abril de 2009, mediante la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas superficiales al señor LUIS GONZAGA GIRALDO GIRALDO, c.c. 10.210.736, para beneficio del predio Altomira, ubicado en la vereda Altomira, municipio de Filadelfia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 7992 de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a LUIS GONZAGA GIRALDO GIRALDO para que tramite de forma inmediata ante Corpocaldas permiso de vertimientos para el predio Altomira, ubicado en la vereda Altomira, Municipio de Filadelfia, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra, según la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS GONZAGA GIRALDO GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en esta Providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 7992

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 693 24 Dic 2013
Por medio de la cual se niega permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a MARIA GILMA VALENCIA VALENCIA, con C.C. 24.719.034, permiso para verter las aguas residuales domésticas generadas en un predio Casa Lote, ubicado en la salida a Pensilvania, en jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia ala señora MARIA GILMA VALENCIA VALENCIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8063

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 694 24 Dic 2013 **Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda que será construida en el predio Santa María, localizado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a RAINER AUDALICES PUENTES MARIN, c.c. No. 10.249.671, permiso para verter a cuerpo de agua superficial, las aguas residuales domésticas que se generen en el predio Santa María, localizado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto conservando una distancia mínima de 30 metros del nacimiento de agua cercano al lote, con conducción cerrada del efluente hasta el cuerpo de agua más cercano cumpliendo con lo estipulado en el artículo 10 de la Res. 537 del 2010; así mismo debe anexar registro fotográfico de la instalación y conducción del efluente. Se fija un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RAINER AUDALICES PUENTES MARIN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días

hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8107

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 695 24 Dic 2013
Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños de las obras descritas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada Las Dantas y el Rio Chambéry para la construcción de obras de protección en el marco del proyecto al CONSORCIO M.A.A. con Nit. 900.576.255-8, para el proyecto Contrato de Obra No. 9677-04-1136-2012 sitio tramo vial Neira – Aranzazu – Salamina - Pácora, departamento de Caldas, en los sitios y con las especificaciones técnicas señaladas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso es de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
- Garantizar en todo momento el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
- Prevenir durante todo momento el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce de la Quebrada Las Dantas y el Río Chambéry no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
- Durante la construcción y después de terminadas las obras, CONSORCIO M.A.A. deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

- Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez construidas las obras, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación, para lo cual deberá presentar un informe acompañado de los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de CONSORCIO M.A.Ao quien haga sus veces a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 249

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 438 Diciembre 05 del 2013
Por medio de la cual se modifica la certificación de un centro de diagnóstico automotor
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1º de la Resolución 087 del 22 de abril de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar certificación a nombre de la sociedad DIAGNOSTRICENTRO LA DORADA LTDA, identificada con el Nit: 900.200.811-1, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del Centro de DIAGNOSTRICENTRO LA DORADA LTDA, ubicado en la Carrera 2 # 19-81 del municipio de La Dorada, jurisdicción del municipio de La Dorada.

PARÁGRAFO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles son:

- Un (1) analizador de gases, modelo GASTECK, serie No. 18886EMII, para verificar las emisiones de motos de dos y cuatro tiempos a gasolina.
- Un (1) modulo analizador de gases Marca Sensors Inc – Modelo GEMII serial 0604 con principio de absorción infrarrojo no dispersivo, para verificar gases de escape de motocicletas accionadas con mezcla gasolina aceite (2 tiempos).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 087 del 22 de abril de 2008 quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad DIAGNOSTRICENTRO LA DORADA LTDA, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 121

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Bertha Cruz Forero

RESOLUCIÓN NÚMERO 469 Diciembre 23 del 2013
Por la cual se revoca una Licencia Ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No.0069 del 08 de febrero del 2005, por medio de la cual Corpocaldas aprobó el Plan de Trabajo para una Gestión Ambiental Sostenible, presentado por la Universidad de Caldas para el proyecto porcícola Montelindo, ubicado en la vereda Santágueda, municipio de Palestina, Departamento de Caldas, conforme al Convenio de Concertación para una Producción Más Limpia entre el Subsector Porcícola y las Corporaciones Autónomas Regionales de Quindío, Risaralda y Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 1093 de Licencia Ambiental.

Dada en Manizales, el

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMENEZ GARCIA

Director General

Expediente: 1093

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

Reviso: Bertha Cruz Forero

RESOLUCIÓN NÚMERO 470 Diciembre 23 del 2013
Por la cual se revoca una Licencia Ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No.4050 del 20 de enero de 1999, mediante la cual Corpocaldas otorgó Licencia Ambiental a CONCA Y S.A. para el proyecto consistente en producción de mezcla asfáltica para el proyecto vial Armenia, Pereira y Manizales, Departamento de Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 693 de Licencia Ambiental.

Dada en Manizales, el

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMENEZ GARCIA

Director General

Expediente: 693

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

Reviso: Bertha Cruz Forero

TRÁMITES DE BOSQUES

AUTO DE INICIO SRN No. 093 Manizales, 9 de diciembre de 2013.

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en los predios El Guadualito y El Milagro, vereda La Violeta jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada GUSTAVO TRUJILLO CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía 4.324.061.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 094 Manizales, 9 de diciembre de 2013.

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio El Ingenio, vereda La Pradera, ubicado en jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas, presentada por el señor HUMBERTO MC ALLISTER, identificado con cedula de ciudadanía 10.159.208.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 095 Manizales, 23 de diciembre de 2013.

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio La Luisa, vereda Bellavista jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada por la señora LUZ MERY IDARRAGA CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía 24.789.966.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 096 Manizales, 23 de diciembre de 2013.

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio Farallones, vereda Aguacatal jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por el señor JOSE EDELBERTO ARANGO TABARES, identificado con cedula de ciudadanía 4.468.742.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 097 Manizales, 23 de diciembre de 2013.

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio La Amoladora, vereda Bolivia, ubicado en jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, presentada por el señor LUIS MARIO FRANCO GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía 15.989.261.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 143
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores ALBERTO HOYOS MEJÍA c.c. 10.281.690 y VALERIO HOYOS MEJÍA c.c. 75.071.880, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Ruidosa, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-143399, localizado en la vereda Santagueda del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 400 guaduas caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 40 m3.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de 30%, como máximo de los individuos maduros y sobremaduros, cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- Las guaduas deben ser maduras y sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se cortara una y se conservaran las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.700 durante el año 2013 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 144

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor MIGUEL ALBERTO FERNÁNDEZ RÍOS, identificado con cedula de ciudadanía 18.593.483, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Argelia Lote 4, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-11305, localizado en la vereda Remolino del municipio de Risaralda, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m³.
- La entresaca selectiva será del 30%, como máximo de la guadua madura.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos, con el fin de mejorar las condiciones del guadual y poder garantizar su normal recuperación.
- No podrá ser objeto de intervención la vegetación existente sobre una franja de 15 metros a lado y lado de corrientes hídricas que se hallen en el predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.700 durante el año 2013 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 145
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor BERNARDO HURTADO MEJÍA, identificado con cedula de ciudadanía 10.249.086, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio El Palo, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 112-2104, ubicado en la vereda Castilla jurisdicción del municipio de Pacora, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 12 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
(Arboles)			
10	Cedro Rosado	Cedrela odorata	12

- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Por ningún motivo podrán ser objeto de intervención ni deterioro las zonas forestales protectoras de nacimientos o fuentes de agua.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por tanto, no se ampliara la zona de plantación forestal o los potreros, a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.700 durante el año 2013 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES
Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 146
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora LETICIA VILLA DE SOTO, identificada con cedula de ciudadanía 24.834.701, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio Santa Isabel, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 112-4726, ubicado en la vereda San Francisco, jurisdicción del municipio de Pacora, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- 2.5 hectáreas, mediante la extracción de 9.6 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
(Arboles)			
12	Nogal	Cordia alliodora	9.6

- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado de los cauces y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Por ningún motivo podrán ser objeto de intervención ni deterioro las zonas forestales protectoras de nacimientos o fuentes de agua.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por tanto, no se ampliara la zona de plantación forestal o los potreros, a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.700 durante el año 2013 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES
Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 147
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor MARCELO JARAMILLO SANINT, identificado con cedula de ciudadanía 19.079.436, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Pistola, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-14206, localizado en la vereda Pan de Azúcar del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.08 hectáreas, mediante la extracción de 70 guaduas caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 7 m³.
- La entresaca selectiva será del 25% de la guadua madura y sobremadura existente en el guadual y que se ubicara por fuera del margen de protección de las quebradas.
- El 100% de la guadua seca y enferma deberá ser retirada de los guaduales.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.700 durante el año 2013 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 148
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor LUIS ERNESTO CÁRDENAS ARCILA, identificado con cedula de ciudadanía 10.170.098, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio La Esperanza, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 114-8481, ubicado en la vereda Riachuelo, corregimiento de San Diego, jurisdicción del municipio de Samaná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 6 hectáreas, mediante la extracción de 50 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
(Arboles)			
20	Chingalé	Jacaranda copaia	26
12	Gualanday	Jacaranda caucana	24

- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 30 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Por ningún motivo podrán ser objeto de intervención ni deterioro las zonas forestales protectoras de nacimientos o fuentes de agua.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por tanto, no se ampliara la zona de plantación forestal o los potreros, a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.700 durante el año 2013 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación se deberán plantar 50 árboles de especies propias de la región, tales como cedro, chingalé, gualanday, higuerón, ceiba, guayacan, abarco, entre otras, y realizar el correspondiente mantenimiento para garantizar su establecimiento y permanencia.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 149
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P., con Nit. 890.800.128-6, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Curazao, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-17137, localizado en la vereda La Muleta del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 4.5 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas caídas, dobladas, secas y quebradas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m3.
- La extracción deberá limitarse solo a individuos caídos, secos, demasiado inclinados y quebrados.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.700 durante el año 2013 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 150
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor MARCELO JARAMILLO SANINT, identificado con cedula de ciudadanía 19.079.436, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Judea, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-0012285, localizado en la vereda Pan de Azúcar del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.58 hectáreas, mediante la extracción de 230 guaduas caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 23 m3.
- La entresaca selectiva será del 30% de la guadua madura y sobremadura existente en el guadual y que se ubicara por fuera del margen de protección de las quebradas.
- En los primeros 6 metros a lado y lado de la fuente de agua en el rodal 1, la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El 100% de la guadua seca y enferma deberá ser retirada de los guaduales.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.700 durante el año 2013 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 151

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098 del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores TONY JOZAME AMAR c.c. 10.256.129, KATTYA MARÍA JOZAME AMAR c.c. 24.619.818, VIVIAN JOZAME AMAR c.c. 24.619.823 y DAMIAN JÓZAME AMAR c.c. 16.071.785, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Curazao, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-25345, localizado en la vereda La Muleta, del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1,5 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m³.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de 30%, como máximo de los individuos maduros y sobremaduros, cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- Las guaduas deben ser maduras y sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se cortara una y se conservaran las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.700 durante el año 2013 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 152
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor LUIS ERNESTO CÁRDENAS ARCILA, identificado con cedula de ciudadanía 10.170.098, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio La Teresita, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 106-18277, ubicado corregimiento de Berlín, jurisdicción del municipio de Samaná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 5 hectáreas, mediante la extracción de 49.6 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
(Arboles)			
26	Chingalé	Jacaranda copaia	26
2	Gualanday	Jacaranda caucana	23.6

- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 30 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Por ningún motivo podrán ser objeto de intervención ni deterioro las zonas forestales protectoras de nacimientos o fuentes de agua.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por tanto, no se ampliara la zona de plantación forestal o los potreros, a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.700 durante el año 2013 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación se deberán plantar 50 arboles de especies propias de la región, tales como cedro, chingalé, gualanday, higuerón, ceiba, guayacán, abarco, entre otras, deberán realizar el correspondiente mantenimiento para garantizar su establecimiento y permanencia.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 153
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor MANUEL DE JESUS SALAZAR ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía 16.053.339, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio Potosí, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 112-622, ubicado en la vereda Alto del Pozo jurisdicción del municipio de Pacora, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 1.7 hectáreas, mediante la extracción de 25.82 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
(Arboles)			
10	Nogal	Cordia alliodora	12.1
10	Cedro Rosado	Cedrela odorata	13.72

- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

- Por ningún motivo podrán ser objeto de intervención ni deterioro las zonas forestales protectoras de nacimientos o fuentes de agua.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por tanto, no se ampliara la zona de plantación forestal o los potreros, a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.700 durante el año 2013 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 154
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores JAIRO EDUARDO LEGUIZAMON CAYCEDO c.c. 14.195.082 y LUZ ESTELLA MARIÑO DE LEGUIZAMON c.c. 41.391.531, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio El Recreo No. 2, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-71922, localizado en la vereda Primavera El Reposo del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.8 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras y sobremaduras aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m3.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 4).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.

- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre en la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 5 metros de los drenajes.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.700 durante el año 2013 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 155
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la sociedad AGROPECUARIA TAMBORAL S.A.S., con Nit. 890.804.148-1, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Tamboral, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-41064, localizado en la vereda Lisboa – La Cristalina del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas caídas, partidas y secas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m3.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 4).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.

- Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre en la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 5 metros de los drenajes.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.700 durante el año 2013 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 156
POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR
BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar el Artículo Quinto de la Resolución 138 del 25 de noviembre de 2013, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 138 del 25 de noviembre de 2013, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia se notificará personalmente al señor MARIO HERNÁN SARASA GALLEGU, identificado con cedula de ciudadanía 15.957.161, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES
Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 157
POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR
BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar el Artículo Quinto de la Resolución 139 del 25 de noviembre de 2013, el cual quedara de la siguiente manera:

"ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación".

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 139 del 25 de noviembre de 2013, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia se notificará personalmente al señor FRANCESCO BLASCO, identificado con cedula de extranjería 197.967, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES
Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 158
POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE
NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar el Artículo Quinto de la Resolución 140 del 25 de noviembre de 2013, el cual quedara de la siguiente manera:

"ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación".

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 140 del 25 de noviembre de 2013, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia se notificará personalmente al señor JAIRO PARRA HENAO, identificado con cedula de ciudadanía 4.326.720, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 159
POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR
BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar el Artículo Quinto de la Resolución 141 del 27 de noviembre de 2013, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 141 del 27 de noviembre de 2013, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia se notificará personalmente al señor JULIO CESAR LÓPEZ BETANCUR, identificado con cedula de ciudadanía 10.141.624, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 160
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de del señor DAIRO DE JESÚS ZAPATA GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía 9.990.554, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Jamaica, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-7146, localizado en la vereda Primavera Baja del municipio de San José, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m3, con un porcentaje de entresaca del 30%.

- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normal recuperación.
- No podrá ser objeto de intervención la vegetación existente sobre una franja de 15 metros a lado y lado de corrientes hídricas que se hallen en el predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.700 durante el año 2013 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 161

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor NÉSTOR SEPÚLVEDA VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía 10.218.806, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Miranda, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-153134, localizado en la vereda Llanitos del municipio de Villamaría, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.4406 hectáreas, mediante la extracción de 200 guaduas maduras y fallas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 20 m³, el porcentaje de entresaca será del 30%.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.700 durante el año 2013 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 162
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de del señor OSCAR ARMANDO ECHEVERRI DE LA ROCHE, identificado con cedula de ciudadanía 10.273.780, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Mi Terrón, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-6306, localizado en la vereda Maraprá del municipio de Anserma, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 250 guaduas maduras, sobremaduras, hechas, secas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 25 m³, con un porcentaje de entresaca del 30%.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservan las otras dos para mantener la estructura del guadual.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.700 durante el año 2013 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 163

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor NORBERTO SEPULVEDA AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía 75.002.719, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio El Jardín, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 108-187, ubicado en la vereda Unión Alta jurisdicción del municipio de Marquetalia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2.5 hectáreas, mediante la extracción de 1.4 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
(Arboles)			
1	Laurel	Nectandra	0.7
1	Platero	Oreopanax anchicayanus	0.7

- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por tanto, no se ampliara la zona de plantación forestal o los potreros, a expensas del aprovechamiento.
- Por ningún motivo podrán ser objeto de intervención ni deterioro las zonas forestales protectoras de nacimientos o fuentes de agua.
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, al lado de los cauces y a 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.700 durante el año 2013 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberá sembrar mínimo 30 plantas de arbustos o arboles de especies propias de la región, como quiebrabarrigo, guadua, matarraton, chachafruto, laurel, nogal, guamo, guayacán, carbonero, arenillo, entre otros, realizándoles su correspondiente manejo técnico, a fin de garantizar su permanencia en el tiempo. Dichos arboles deberán ser plantados en la zona aledaña al sitio donde se realizará el aprovechamiento, garantizando de esta manera la adecuada recuperación de la vegetación que sirve de protección a la fuente hídrica.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

GESTIÓN HUMANA

RESOLUCIÓN No.417 (Noviembre 27 de 2013)

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus facultades legales, reglamentarias y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional en el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, de la planta globalizada de Corpocaldas, que tiene una asignación básica mensual de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SIETE PESOS (\$2.761.107), a la abogada BERENICE MORA FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía 30.326.729, hasta por un término no superior a seis (6) meses.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Manizales, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2013.

RAÚL JIMENEZ GARCIA

Director General

RESOLUCIÓN No.423 (Diciembre 2 de 2013)

“Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus facultades legales, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar con carácter ORDINARIO, a la administradora de empresas PATRICIA TANGARIFE MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 30.313.669, en el cargo Jefe de Oficina, Código 0137, Grado 13, de Control Interno de Corpocaldas, con una asignación básica mensual de CUATRO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$4.096.403).

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Manizales, a los dos (2) días del mes de diciembre de 2013.

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No.449 (DICIEMBRE 10 DE 2013)

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus facultades legales, reglamentarias y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter de provisional por un término no superior a seis (6) meses a la abogada MARCELA TRUJILLO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 30.333.145, en el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CODIGO 2028, GRADO 17, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$3.461.791).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2013, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 14 del 2 de enero de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los diez (10) días del mes de diciembre de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No.453 (DICIEMBRE 16 DE 2013)
Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, reglamentarias y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter de Provisionalidad por un término no superior a seis (6) meses, a la señora PAULA TATIANA GONZALEZ GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.332.124, en el cargo de Secretario, Código 4178, Grado 10 de la Planta Globalizada de Autónoma Regional de Caldas "Corpocaldas", con una asignación básica de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$ 883.711,00).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2013, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 14 del 2 de enero de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN NO. 371 16 OCTUBRE DE 2013
MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 096 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES
El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de sus facultades legales
y estatutarias,

RESUELVE

Artículo Primero: Derogar el artículo 1 de la Resolución 096 de 2011.

Artículo Segundo: El artículo tercero de la Resolución quedará así: "ARTICULO TERCERO: El generador de escombros que plantee adaptar un sitio para su disposición y prestarse a sí mismo el servicio como productor marginal independiente o para uso particular, tendrá que contar con autorización de Corpocaldas y con los permisos o autorizaciones ambientales que se requieran.

- ParágrafoPrimero. Requisitos, la respectiva solicitud deberá acompañarse de:
- Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante o copia de la cedula de ciudadanía en caso de ser persona natural.
- Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
- Propietario del inmueble: Certificado de tradición y libertad (expedición no superior a 3 meses),
- Poseedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal.

- Tenedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal y autorización del propietario y/o poseedor .
- Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaria de planeación Municipal o la autoridad municipal competente
- Documento que certifique la procedencia de los materiales a disponer (contrato de obra, etc).
- •Levantamiento topográfico del lote, indicando el área que se utilizará para la disposición de material.
- Información sobre volumen y tipo de material que se depositará.
- Descripción de las acciones que se adelantarán para la adecuación previa del sitio y el diseño
- Memorias técnicas y descriptivas de las obras de contención, de confinamiento y de manejo de aguas planteadas.

ParágrafoSegundo: Deberán considerarse las determinantes ambientales vigentes a la fecha, en especial las resoluciones Nos 561 de 2012 y 077 de 2011 de Corpocaldas, o las resoluciones que las sustituyan o modifiquen o deroguen.

ParágrafoTercero: La destinación final del área de la escombrera no podrá ser objeto de actuaciones urbanísticas.

Parágrafo cuarto: El uso final del terreno deberá ser acorde con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la resolución 096 de 2011 quedan vigentes.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se publicará en la Gaceta Oficial y en la página web de la entidad y se remitirá a los curadores urbanos y a las autoridades de planeación departamental y municipales del departamento de Caldas.

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General